



**UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

---

**“LA MUERTE DEL PROGENITOR Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE  
LOS HIJOS NO RECONOCIDOS”**

---

Trabajo de Graduación previo a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y  
Tribunales de la Republica de Ecuador.

**AUTORA:**

Adriana Patricia Masabanda Guerrero

**TUTOR:**

Mg. Ángel Patricio Poaquiza

**Ambato – Ecuador**

**2018**

**TEMA:**

---

**“LA MUERTE DEL PROGENITOR Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE  
LOS HIJOS NO RECONOCIDOS”**

---

## **CERTIFICACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: **“LA MUERTE DEL PROGENITOR Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS HIJOS NO RECONOCIDOS”** de la Señorita Adriana Patricia Masabanda Guerrero, egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 21 de Mayo de 2018



.....  
Mg. Ángel Patricio Poaquiza

**TUTOR**

## AUTORÍA DEL TRABAJO

Los criterios emitidos en el trabajo “**LA MUERTE DEL PROGENITOR Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS HIJOS NO RECONOCIDOS**” como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 21 de Mayo de 2018



Adriana Patricia Masabanda Guerrero

CI: 180467671-4

**LA AUTORA**

## **DERECHOS DE AUTOR**

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 21 de Mayo de 2018



Adriana Patricia Masabanda Guerrero

CI: 1804676714

**LA AUTORA**

## APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: **“LA MUERTE DEL PROGENITOR Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS HIJOS NO RECONOCIDOS”**, presentado por la señorita Adriana Patricia Masabanda Guerrero, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,.....

Para constancia firman:

.....

Presidente

.....

Miembro

.....

Miembro

## **DEDICATORIA**

Este trabajo se encuentra plagado de diversos hechos en los cuales a futuro se verán reflejados con gran triunfo siendo así dedicado principalmente a Dios fiel guiador en cada paso que puedo dar, a mis padres, esposo, hermanas, sobrinos, abuelas y a toda mi familia ya que con su gran apoyo palabras sabias no habría podido culminar este peldaño en mi vida académica

**Adriana Masabanda**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mi Familia y a todos mis profesores quienes gracias a su enseñanza y paciencia supieron guiar este ciclo académico, en especial al Dr. Tarquino Tipantasig al Dr. Borman Vargas Dr. Patricio Poaquiza Dr. Edwin Cortez que con su conocimiento ha sabido encaminar de la mejor manera el inicio y culminación de este proyecto, ayudándome a cumplir este gran logro en mi vida.

**Adriana Masabanda**



## ÍNDICE GENERAL

<b>Contenido</b>	<b>Pág.</b>
Portada.....	i
Tema:.....	ii
Certificación del Tutor .....	iii
Autoría del Trabajo .....	iv
Derechos de Autor.....	v
Aprobación del Tribunal de Grado .....	vi
Dedicatoria .....	vii
Agradecimiento .....	viii
Índice General .....	ix
Índice de Gráficos .....	xiv
Índice de Cuadros.....	xv
Resumen Ejecutivo.....	xvi
Abstract .....	xvii
Introducción .....	1

### **CAPÍTULO I EL PROBLEMA**

Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro: .....	3
Meso:.....	4
Micro:.....	5
Árbol del Problema .....	6
Análisis Crítico .....	7
Prognosis .....	8
Formulación del Problema .....	8
Interrogantes de la investigación.....	8
Delimitación del Objeto de Investigación.....	9
Delimitación del contenido .....	9

Delimitación Espacial: .....	9
Delimitación Temporal: .....	9
Unidades de Observación: .....	9
Justificación.....	9
Objetivos .....	10
Objetivo General: .....	10
Objetivo Específicos: .....	10

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

Antecedentes Investigativos.....	11
Fundamentación .....	12
Filosófica.....	12
Legal.....	12
Constitución de la República del Ecuador .....	14
Código Civil.....	15
Código de la Niñez y Adolescencia .....	17
Categorías Fundamentales .....	18
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	19
Constelación de ideas de la variable dependiente .....	20
La Filiación .....	21
Reclamación por parte del Hijo a tal Condición .....	21
No Existe Autoridad Paterna.....	22
No Existe Cuidado Material y Moral del Hijo .....	23
No Existe quien Administre los Bienes del Hijo .....	23
Declaración Judicial de Paternidad .....	24
Reconocimiento Voluntario de los Hijos .....	24
Derecho a la Libertad .....	25
Derecho a la Identidad .....	25
Derecho a la Identificación .....	26
La Familia. ....	26
Juicios Declarativos de Paternidad.....	27
Problemas de Filiación.....	28

Problemas en su Vida Social.....	28
Discriminación Social .....	29
Derecho de Herencia.....	29
Hipótesis.....	30
Señalamiento de Variables.....	30
Variable Independiente: .....	30
Variable Dependiente:.....	30

### **CAPÍTULO III METODOLOGÍA**

Enfoque de la Investigación.....	31
Modalidad de Investigación .....	31
Bibliografía- documental .....	31
De campo .....	32
Tipo de Investigación.....	32
Asociación de variables.....	32
Población y Muestra.....	32
Operacionalizacion de las Variables .....	34
Variable Independiente: La Muerte del Progenitor.....	34
Variable Dependiente: Derechos de Identidad.....	35
Plan de Recolección de Información.....	36
Plan de Procesamiento de la Información.....	37
Técnicas e Instrumentos.....	37
Encuesta .....	37

### **CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Estructura de la Encuesta y Entrevista.....	38
Tabulación, Análisis e Interpretación de Resultados .....	38
Encuesta .....	39
Tabulación, Análisis e Interpretación de Resultados .....	49
Análisis de la Entrevista.....	50

**CAPÍTULO V**  
**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusiones .....	52
Recomendaciones.....	52

**CAPÍTULO VI**  
**LA PROPUESTA**

Datos informativos .....	54
Antecedentes de la Propuesta.....	54
Justificación.....	55
Objetivos .....	56
Objetivo General .....	56
Objetivos Específicos:.....	56
Análisis de Factibilidad.....	56
Político .....	56
Social.....	57
Organizacional .....	57
Económico.....	57
Legal.....	58
Fundamentación Teórica.....	59
Propuesta.....	60
Reforma al Art. 253 del Código Civil.....	60
Modelo Operativo .....	62
Administración.....	63
Recursos Institucionales.....	63
Recursos Humanos.....	63
Recursos Materiales .....	63
Recursos Tecnológicos.....	64
Recurso Financiero.....	64
Plan de Evaluación.....	64
Matriz del Plan de Evaluación .....	65
Recursos .....	66
Cronograma.....	68

Bibliografía .....	69
Linkografía.....	69
Anexos	
Paper	

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

	<b>Pág.</b>
Gráfico No. 1 Árbol de Problemas.....	6
Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales .....	18
Gráfico No. 3 Variable Independiente .....	19
Gráfico No. 4 Variable Dependiente.....	20
Gráfico No. 5 Pregunta No. 1.....	39
Gráfico No. 6 Pregunta No. 2.....	40
Gráfico No. 7 Pregunta No. 3.....	41
Gráfico No. 8 Pregunta No. 4.....	42
Gráfico No. 9 Pregunta No. 5.....	43
Gráfico No. 10 Pregunta No. 6.....	44
Gráfico No. 11 Pregunta No. 7.....	45
Gráfico No. 12 Pregunta No. 8.....	46
Gráfico No. 13 Pregunta No. 9.....	47
Gráfico No. 14 Pregunta No. 10.....	48

## ÍNDICE DE CUADROS

	<b>Pág.</b>
Cuadro No. 1 Población .....	33
Cuadro No. 2 Variable Independiente: La Muerte del Progenitor .....	34
Cuadro No. 3 Variable Dependiente: Derechos de Identidad .....	35
Cuadro No. 4 Plan de Recolección de Información .....	36
Cuadro No. 5 Pregunta No. 1 .....	39
Cuadro No. 6 Pregunta No. 2 .....	40
Cuadro No. 7 Pregunta No. 3 .....	41
Cuadro No. 8 Pregunta No. 4 .....	42
Cuadro No. 9 Pregunta No. 5 .....	43
Cuadro No. 10 Pregunta No. 6 .....	44
Cuadro No. 11 Pregunta No. 7 .....	45
Cuadro No. 12 Pregunta No. 8 .....	46
Cuadro No. 13 Pregunta No. 9 .....	47
Cuadro No. 14 Pregunta No. 10 .....	48
Cuadro No. 15 Resumen de datos de la Encuesta .....	51
Cuadro No. 16 Modelo Operativo .....	62
Cuadro No. 17 Matriz del plano de Evaluación .....	65
Cuadro No. 18 Recursos .....	67
Cuadro No. 19 Cronograma .....	68

## RESUMEN EJECUTIVO

El derecho a la identidad es un derecho humano y por tanto fundamental para el desarrollo de las personas y de las sociedades, éste derecho que comprende diversos aspectos que distinguen a una persona de otra, incluye el derecho a tener un nombre y la posibilidad de identificar a través de un documento de identidad.

Este derecho a la identidad tiene una directa e indisoluble vinculación con el derecho a no ser discriminado, aunque no parezca, pero en realidad si son derechos conexos, los que se refieren por ejemplo a la salud, a la intimidad y al proyecto de vida, en definitiva en el derecho a la identidad concurren otros derechos que también se involucran al momento que son afectados.

La jurisprudencia es pacífica respecto de la tutela otorgada por la carta magna al derecho a la identidad. Este derecho es también reconocido a nivel de la más avanzada y lúcida jurisprudencia y doctrina extranjera. La Corte de Casación italiana, pionera en sistematizar una doctrina tutelar del derecho a la identidad se expresó en el sentido de que: “cada sujeto tiene un interés generalmente considerado merecedor de tutela jurídica, de ser representado en la vida de relación con su verdadera identidad”

Es mi propósito abordar el tema de la identidad de la persona y su protección en el orden de los derechos humanos, convencidos de que todos aquí ya aceptamos de partida que no se debe hablar de ninguno de estos derechos de modo desarticulado o aisladamente del resto de los mismos. Esto quiere decir que adscribimos a la llamada teoría de la integralidad de los derechos.

**PALABRAS CLAVES:** Familia, Derechos, Identidad, Sociedad, Reconocimiento.



## ABSTRACT

The right to the identity is a human right and therefore fundamentally for the development of the persons and of the companies, right this one who understands diverse aspects that distinguish a person from other one, includes the right to have a name and the possibility of identifying across a document of identity.

This right to the identity has a direct and indissoluble entail with the right not to be discriminated, though it does not seem, but actually if they are connected rights, which refer for example to the health, to the intimacy and to the project of life, definitively in the right to the identity there meet other rights that also interfere to the moment that they are affected.

The jurisprudence is pacific respect of the guardianship granted by the great letter to the right to the identity. This right is recognized also to level of the most advanced and lucid jurisprudence and foreign doctrine. The Court of Italian, pioneering Cassation in systematizing a tutelary doctrine of the right to the identity expressed to the effect that: " every subject has a generally considered deserving interest of juridical guardianship, of being represented in the life of relation by his real identity"

It is my intention to approach the topic of the identity of the person and his protection in the order of the human rights, convinced that we all here already accept of item that it is not necessary to to speak about any of these rights in a dismantled way or aisladamente about the rest of the same ones. This wants to say that we assign to the so called theory of the integralidad of the rights.

**KEY WORDS:** Family, Rights, Identity, Society, Recognition.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se refiere al tema “LA MUERTE DEL PROGENITOR Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS HIJOS NO RECONOCIDOS” el mismo que se lo realiza como requisito previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Este trabajo se lo realizó con la finalidad de investigar si es procedente la realización de la prueba del ADN en la persona difunta, con el hijo que no ha sido reconocido por el fallecimiento de su difunto padre.

El trabajo investigativo consta de seis capítulos los mismos que se encuentran desarrollados de acuerdo a las normas reglamentarias de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.

**EL CAPITULO I** denominado El PROBLEMA de la Investigación; “La muerte del progenitor y el derecho a la identidad de los hijos no reconocidos” Lo que ha permitido contextualizarlo y proceder a analizarlo de forma crítica. Analizamos que sucedería si no se da una pronta solución, al indicado problema, **determinar** su delimitación en el tiempo en el espacio y justificarlo en torno al porqué de su investigación, los objetivos serán general y específicos.

**EL CAPITULO II** llamado MARCO TEORICO, contiene: Los antecedentes investigativos del estudio recopilados de varias fuentes, las fundamentaciones: filosófica y legal; así como las categorías fundamentales, la hipótesis y el señalamiento de las variables.

**EL CAPITULO III** se llama METODOLOGIA, tiene el enfoque de la investigación, la modalidad básica de la investigación, tipo o nivel de investigación, técnicas e instrumentos a aplicarse, la población y muestra a ser investigados, las operaciones de las variables.

**EL CAPÍTULO IV** se refiere al ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS, En este capítulo se realizará un profundo análisis e interpretación de los resultados de las encuestas, las mismas que fueron realizadas a los profesionales del derecho en libre ejercicio profesional, así como también las respuestas otorgadas por jueces y secretarios de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Ambato realizando tabulaciones, gráficos y cuadros estadísticos, lo que nos permitirá tener una conclusión más clara de la presente investigación.

**EL CAPÍTULO V**, conocido como CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, las mismas que se determinan una vez realizada la investigación correspondiente.

**EL CAPÍTULO VI** denominado PROPUESTA, la misma que irá enfocada a resolver el problema planteado.

**Línea de investigación:** Derecho Civil

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Planteamiento del Problema**

##### **Contextualización**

###### **Macro:**

El derecho de todos los seres humanos a tener un nombre y apellido es tan antiguo, como el mismo hombre, ya que desde el inicio de las civilizaciones, los padres han sabido reconocer a sus hijos como suyos dándoles sus apellidos, haciéndoles a estos sucesores de sus derechos y obligaciones y dándoles un estatus generacional, lo que los ha diferenciado de los demás, creándose inclusive clases sociales; linajes y alcurnias que han llevado inclusive a ciertos estados a ser gobernados por familias.

En todo el mundo, y desde la antigüedad, los seres humanos se distinguen por su parentesco, constituyéndose en un privilegio básico en la relación de las sociedades.

En Roma predominaba la familia patriarcal, en donde el hijo tenía derecho a ser parte de la familia solo si era procreado dentro del matrimonio o si el padre lo había reconocido como suyo, cuando había sido concebido fuera de él; pero existía diferencia entre los hijos por que unos eran considerados dignos y otros indignos. La relación parento-filial se daba en base al apellido del padre.

En la familia patriarcal, dominada por el varón, los hijos nacían en el hogar paterno y la descendencia era patrilineal: los hijos e hijas portaban el apellido paterno exclusivamente. El modelo por excelencia de padre patriarcal era el Pater familias romano que ostentaba el poder absoluto.

En Grecia, Platón y Aristóteles desarrollaron teorías sobre los niños y la paternidad que se ajustan en muchos aspectos a las teorías actuales sobre el desarrollo. Describieron sus comportamientos y los cuidados que necesitaban recibir en cada edad, así como el tipo de educación al que debían acceder. Hay que señalar que dentro de la unidad política griega fundamental, la polis, los escritos y las costumbres referidas al cuidado de los niños se aplica a aquellas familias que formaban parte de las élites, ya que existían otras clases sociales cuyas costumbres educativas no estaban tan desarrolladas. Una de las características fundamentales de la cultura griega antigua es que existían las escuelas, en las que los niños entraban alrededor de los cinco años, separando a los niños de las niñas y educándoles en saberes diferentes.

### **Meso:**

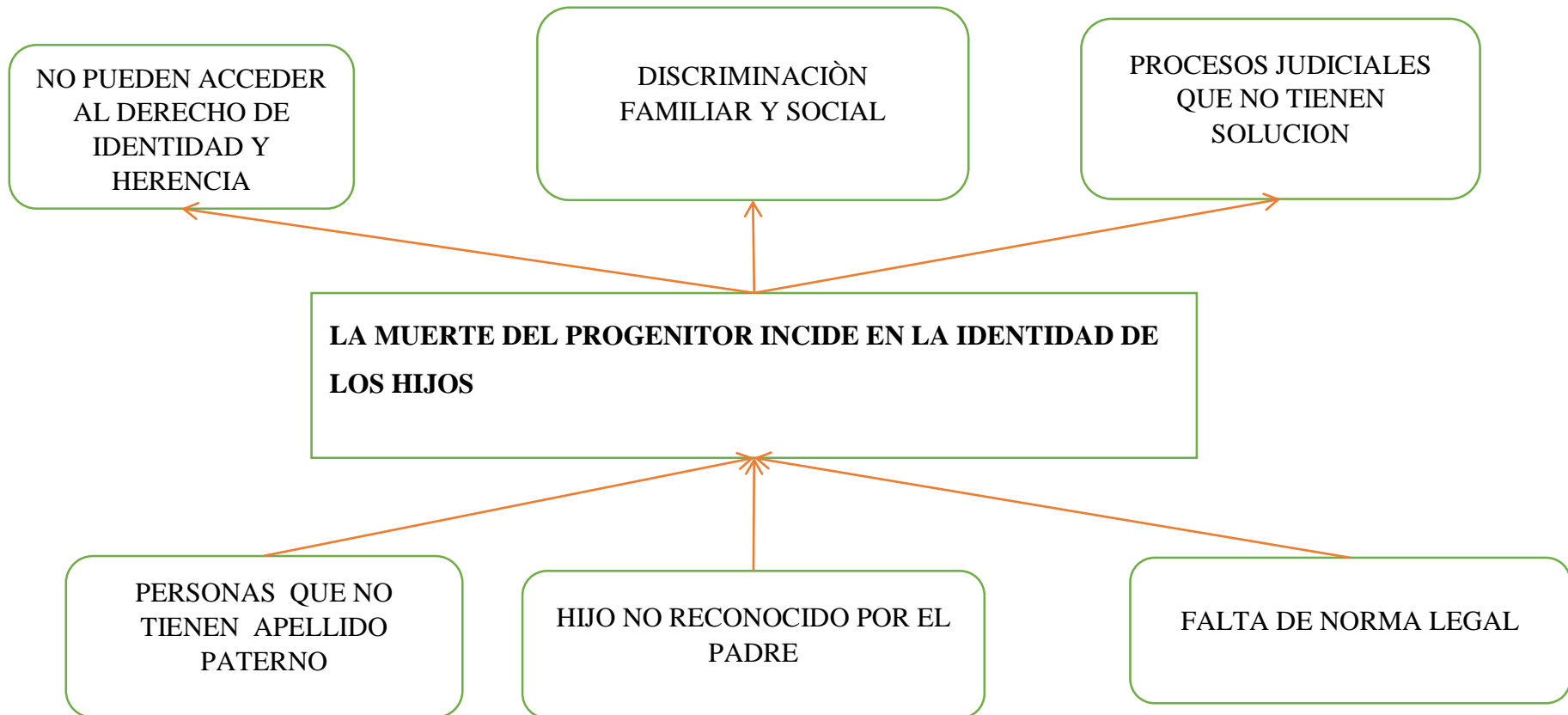
En el Ecuador, se ha garantizado a todos los ciudadanos y ciudadanas el derecho a tener el apellido del padre. El mismo que ha permitido ejercer derechos y cumplir con las obligaciones emanadas de la Ley, como por ejemplo el derecho a pedir alimentos, el de sucesión, así como el de asistencia. Derecho consagrado constitucionalmente, por ejemplo, en la Constitución Política de la República del Ecuador del 2003 en el Art 23 numeral 24 señala: “Que el estado reconocerá y garantizará el derecho a la identidad”. La Constitución de la República del Ecuador del 2008 en el Art 66 imperativamente dice: Que se reconoce y se garantizará: numeral 28 “El derecho a la identidad personal y colectiva que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos”. Art. 69, numeral 5, dice: El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos. Numeral 6.- Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.

El Código Civil en su Art. 24 taxativamente indica que: Se establece la filiación y las correspondientes paternidad y maternidad. El parentesco motivo de nuestro estudio se basará en la consanguinidad establecida por la relación parento-filial del padre y sus hijos.

**Micro:**

El tema de investigación se realizará en el la Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Ambato en donde la muerte del padre que no ha tenido la oportunidad de reconocer a su hijo dificulta su reconocimiento posterior, impidiendo que éstos ejerzan los derechos que tendrían si hubiesen sido reconocidos por su progenitor.

## Árbol del Problema



**Gráfico No. 1** Árbol de Problemas  
**Fuente:** Investigadora  
**Elaborado por:** Adriana Masabanda

## Análisis Crítico

Para nadie es desconocidos que existen un sinnúmero de casos por los que los padres fallecen sin haber reconocidos a sus hijos y esto se produce generalmente cuando los mismos son concebidos fuera de matrimonio:

El hecho de que el padre haya fallecido sin reconocer a su hijo, y éste no tenga un apellido hace que se vea desprotegido ante la Ley y la sociedad para hacer uso de los derechos trasmitidos por su progenitor y se encuentre inmerso en conflictos con los demás miembros de la familia y de la sociedad misma. Por lo que es necesario buscar mecanismos judiciales para otorgarle sus derechos que constitucionalmente son garantizados. El hecho de no llevar el apellido de su padre natural, hacen que la sociedad tilden como hijo de padre desconocido.

Cuando una persona no lleva el apellido paterno afecta incluso a sus hijos, degenerándose la relación consanguínea de la familia y el rechazo familiar desconocen sus derechos y se apropian de lo que por ley les correspondería haciendo que sus relaciones y actividades sean discriminadas.

De lo expuesto se ha podido determinar que el lineamiento del tema planteado es: “La muerte del progenitor y derecho a la identidad de los hijos no reconocidos” el mismo que se halla consagrado en la Constitución de la Republica. Este problema merece un estudio profundo dada la gran apertura de nuestra constitución garantista de los derechos humanos y esta propuesta, hace que hoy en día todos las personas seamos iguales ante la ley, tal como lo prescribe el Art. 11 numeral 2 de la Carta Magna el mismo que manifiesta: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por



objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

La ley sancionara toda forma de discriminación.

El estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real en forma de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

### **Prognosis**

Al no encontrar una normativa legal que permita realizar el reconocimiento del hijo, para que ejerza sus derechos, cuando su padre haya fallecido, se seguirá permitiendo que éste quede en la indefensión y que se siga afectando sus derechos, ya que solamente los hijos reconocidos pueden acceder a los bienes que el progenitor haya dejado como bienes patrimoniales.

### **Formulación del Problema**

¿Cómo la muerte del progenitor incide en el reconocimiento de los hijos nacidos fuera de matrimonio?

### **Interrogantes de la investigación**

Preguntas directrices

- 1.- ¿Cómo dificulta la muerte del padre en el reconocimiento de los hijos para que ejerzan sus derechos de identidad?
- 2.- ¿Cómo afecta la muerte del padre en la sucesión de bienes por falta de reconocimiento de un hijo?
- 3.- ¿Cómo afecta la ausencia de una normativa legal que permita realizar el reconocimiento del hijo, cuando su padre haya fallecido?

## **Delimitación del Objeto de Investigación**

### **Delimitación del contenido**

**CAMPO:** Jurídico social

**AREA:** Derecho Civil

**ASPECTO:** Reconocimiento de derechos

### **Delimitación Espacial:**

La investigación se realizó en la Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Ambato, antes Juzgado Segundo de lo Civil de Ambato

### **Delimitación Temporal:**

El período de investigación es en el primer semestre del año 2015.

### **Unidades de Observación:**

- Jueces de la Unidad Civil con Sede en el Cantón Ambato.
- Abogados, Funcionarios de las Unidades Civiles y estudiosos del derecho
- Usuarios de la justicia ordinaria que concurren en calidad de personas agraviadas

### **Justificación**

El presente proyecto de investigación tiene como misión fundamental estudiar, analizar y establecer mecanismos que permitan a los hijos no reconocidos y que su padre haya fallecido, y que el Estado le reconozca su filiación, el derecho a usar el apellido de su padre y afrontarse ante la sociedad con éste, para poder reclamar sus derechos, y evitar conflictos jurídicos sociales, erradicar la discriminación de la que vienen siendo víctimas.

El presente tema de investigación es de **interés humano**, ya que evitará el conflicto de parentela entre miembros de una misma familia y permitirá que se respeten los derechos que por ley tienen todos los hijos.

La presente investigación es **factible** porque cuenta con los elementos constitucionales y sociales consagrados en la Constitución, la doctrina y la jurisprudencia, así como con la férrea voluntad del administrador de justicia de dar a cada quien lo que le pertenece mediante la aplicación de la norma jurídica.

## **Objetivos**

### **Objetivo General:**

Estudiar, analizar y establecer mecanismos que permitan a los hijos no reconocidos cuyo padre haya fallecido, obtener en forma legal que el Estado le reconozca su filiación y poder reclamar sus derechos.

### **Objetivo Específicos:**

- Establecer las causas del porque se dificulta el reconocimiento de los hijos cuando el padre ha fallecido.
- Determinar las desventajas del reconocimiento de los hijos cuando el padre fallecido.
- Investigar normas legales que permitan el reconocimiento de los hijos cuando el padre haya muerto sin dejar más descendencia o ascendencia.
- Elaborar un modelo de Ley que permita el reconocimiento de los hijos cuando el padre haya fallecido, para que estos puedan reclamar sus derechos.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **Antecedentes Investigativos**

Para la presente Investigación acudí a la Biblioteca de la Universidad Técnica de Ambato con el fin de indagar si existen trabajos de grado iguales o parecidos al problema que se plantea, obteniendo como resultado que no existen trabajos de investigación relacionados con el tema, de lo cual se desprende la originalidad en el desarrollo del presente trabajo investigativo.

El reconocimiento de los hijos es una obligación moral de los padres, donde el ser humano garantiza su generación y trasmite el derecho a sus hijos. El hecho de que una persona no tenga el apellido de su padre hace que este se vea discriminado de la familia y de la sociedad; que no tenga la potestad de acudir a la justicia y reclamar lo que le pertenece; que se vea impotente ante las circunstancias de reclamar su herencia; pero que inevitablemente por irresponsabilidad de su progenitor, existan casos que tendrán que someterse a la potestad de la justicia.

En nuestro País existe un gran índice de juicios de investigación de la paternidad, que se sigue en contra de los padres irresponsables, pero que viven, permitiendo a muchas personas tener el apellido del padre que les ha negado; pero hay que diferenciar que estos trámites en la actualidad de fácil prosecución, por cuanto la prueba científica del ADN entre el padre, la madre y el hijo así lo determina.

La paternidad extramatrimonial y el incremento de las rupturas matrimoniales, dan lugar que cada vez con mayor frecuencia, se procreen hijos sin responsabilidad y susciten conflictos de padres e hijos. Estos conflictos también pueden surgir ante la presencia de bienes de fortuna de propiedad de los padres y que egoístamente niegan a sus hijos, pero que son subsanados porque la Ley tiene un procedimiento establecido, no así cuando el padre ha fallecido y no tiene ascendencia, ni descendencia como es el

caso de nuestro estudio.

## **Fundamentación**

### **Filosófica**

El presente trabajo de investigación se ubica en el paradigma crítico propositivo, por cuanto la tarea es reflexionar sobre la importancia que tiene el hecho de que todas las personas lleven el apellido de sus padres, a fin de que pueden ejercer los derechos que por ley les pertenece, y así evitar que se conculquen sus pretensiones, como alternativa para la investigación social que se fundamenta en el campo de esquemas referentes a la eficacia jurídica.

Es crítico por que cuestiona los esquemas sociales planteados a través de la normativa legal caduca y es propositiva por cuanto la investigación no se detiene a la aplicación dogmática de las normas legales existentes, sino que al contrario plantea la solución al problema interpretando y otorgando el derecho a la identidad de las personas, determinando la esencia en la interrelación e interacción dinámica al crear cambios profundos.

### **Legal**

Derecho a la identidad es un derecho humano y por tanto fundamental para el desarrollo de las personas y en las sociedades, éste derecho que comprende diversos aspectos que distinguen a una persona de otra, incluye el derecho a tener un nombre y la posibilidad de identificar un apellido a través de un documento de identidad.

Este derecho a la identidad tiene una directa e indisoluble vinculación con el derecho a no ser discriminado, aunque no parezca, pero en realidad si son derechos conexos, los que se refieren por ejemplo a la salud, a la intimidad y al proyecto de vida, en definitiva en el derecho a la identidad concurren otros derechos que también se involucran al momento que son afectados.

La jurisprudencia es pacífica respecto de la tutela otorgada por la carta magna al derecho a la identidad. Este derecho es también reconocido a nivel de la más avanzada y lúcida jurisprudencia y doctrina extranjera. La Corte de Casación italiana, pionera en sistematizar una doctrina tutelar del derecho a la identidad se expresó en el sentido de que: “cada sujeto tiene un interés generalmente considerado merecedor de tutela jurídica, de ser representado en la vida de relación con su verdadera identidad”

Es mi propósito abordar el tema de la identidad de la persona y su protección en el orden de los derechos humanos, convencidos de que todos aquí ya aceptamos de partida que no se debe hablar de ninguno de estos derechos de modo desarticulado o aisladamente del resto de los mismos. Esto quiere decir que adscribimos a la llamada teoría de la integralidad de los derechos.

Epistemológicamente significa que ninguna norma culmina la totalidad de su sentido si no se interpreta en el contexto sistémico de todo el cuerpo heurístico del que forma parte, donde revisan ciertos principios rectores que ayudan para la interpretación creativa del derecho.

Para ver más, la identidad particular “es aquella decisión solitaria por la que el individuo moral asume la responsabilidad de su propia biografía convirtiéndose en aquel que es, “Todo individuo hace primero experiencia de sí como producto histórico de circunstancias de vida contingentes. Pero al ‘elegirse’ a sí mismo como tal producto, es que se construye un sí mismo que a sí mismo se imputa la rica concreción de la propia biografía a que se enfrenta como algo de lo que retrospectivamente quiere dar cuenta”.

“Una de las facetas más relevantes de este derecho es el derecho de todo niño a ser registrado inmediatamente después de su nacimiento, a tener un nombre, una nacionalidad, y en la medida de lo posible a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.”

“La protección jurídica del derecho a la identidad personal, en su calidad de derecho humano esencial debe ser integral, para comprender los múltiples y complejos aspectos

de la personalidad de un ser humano”. La Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales sobre derechos humanos reconocen el derecho de los niños y adolescentes a conocer su origen genético, su padre y madre biológicos, así como sus parientes biológicos.

Es un derecho de los niños y adolescentes solicitar a través de las administraciones públicas los documentos que les permitan acreditar su identidad.

Ese es un principio reconocido internacionalmente, pero ello no significa que los Estados legislen sobre el tema, aunque esté escrito en la Constitución del país.

Muchas veces se reduce a una mera declaración de intenciones. Suponiendo que hayan firmado un tratado de adhesión a la Convención, si no existe una ley específica que regule el derecho al propio origen, la persona que lo solicite va a tropezar con múltiples impedimentos legales.

### **Constitución de la República del Ecuador**

El presente trabajo se fundamentó en el Derecho consagrado en la Constitución de la república del Ecuador, Capítulo Primero, Principios de Aplicación de los Derechos; Título II, Capítulo Sexto, Derechos de Libertad.

Art. 1.- El Estado es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable, e imprescriptible.

El estado en su organización independiente gobierna y emana derechos ejercidos por sus órganos de poder público los mismos que son irrenunciables.

Art. 44.- “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, atendiendo como proceso el crecimiento como maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales, nacionales y locales.”

Es prioridad del Estado precautelar el ejercicio pleno de los derechos para niños/as, adolescentes.

Art. 66, numeral 28 de la Constitución Manifiesta: “ El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados, y libremente escogidos; y a conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas políticas y sociales”.

La Constitución contempla la amplia identidad desde el nacimiento.

### **Código Civil**

El Código Civil, Título preliminar, parágrafo 5to. Título VIII del reconocimiento voluntario de los hijos; título IX de la declaración judicial de la paternidad y de la maternidad.



Art. 22.- Los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones. Así, el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo; y dos primos hermanos, en cuarto grado de consanguinidad entre sí.

Cuando una de las dos personas es ascendiente de la otra, la consanguinidad es en línea recta; y cuando las dos personas proceden de un ascendiente común, y una de ellas no es ascendiente de la otra, la consanguinidad es en línea colateral o transversal.

Art. 23.- “Afinidad es el parentesco que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos de su marido o mujer, o bien, entre uno de los padres de un hijo y los consanguíneos del otro progenitor”.

Art. 24.- Se establece la filiación, y las correspondientes paternidad y maternidad:

- a) Por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio verdadero o putativo de sus padres, o dentro de una unión de hecho, estable y monogámica reconocida legalmente;
- b) Por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, en el caso de no existir matrimonio entre ellos; y,
- c) Por haber sido declarada judicialmente hijo de determinados padre o madre.

Art. 25.- En los casos señalados en los literales a) y b) del artículo anterior, los derechos de los padres y de los hijos son correlativos, pero en el caso del literal c), el hijo tendrá todos los derechos, como los demás hijos, y los padres tendrán todas las obligaciones de tales, pero no podrán exigir ningún derecho, ni siquiera el de herencia, frente a los hijos a quienes no reconocieron voluntariamente.

Se entiende que hay reconocimiento voluntario, no sólo en el caso del Art. 249, sino también cuando el padre o madre confiesan serlo, o se allanan a la demanda del hijo enjuicio de investigación de la paternidad y maternidad.

## **Código de la Niñez y Adolescencia**

Art. 1.- “Finalidad.- Este Código dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

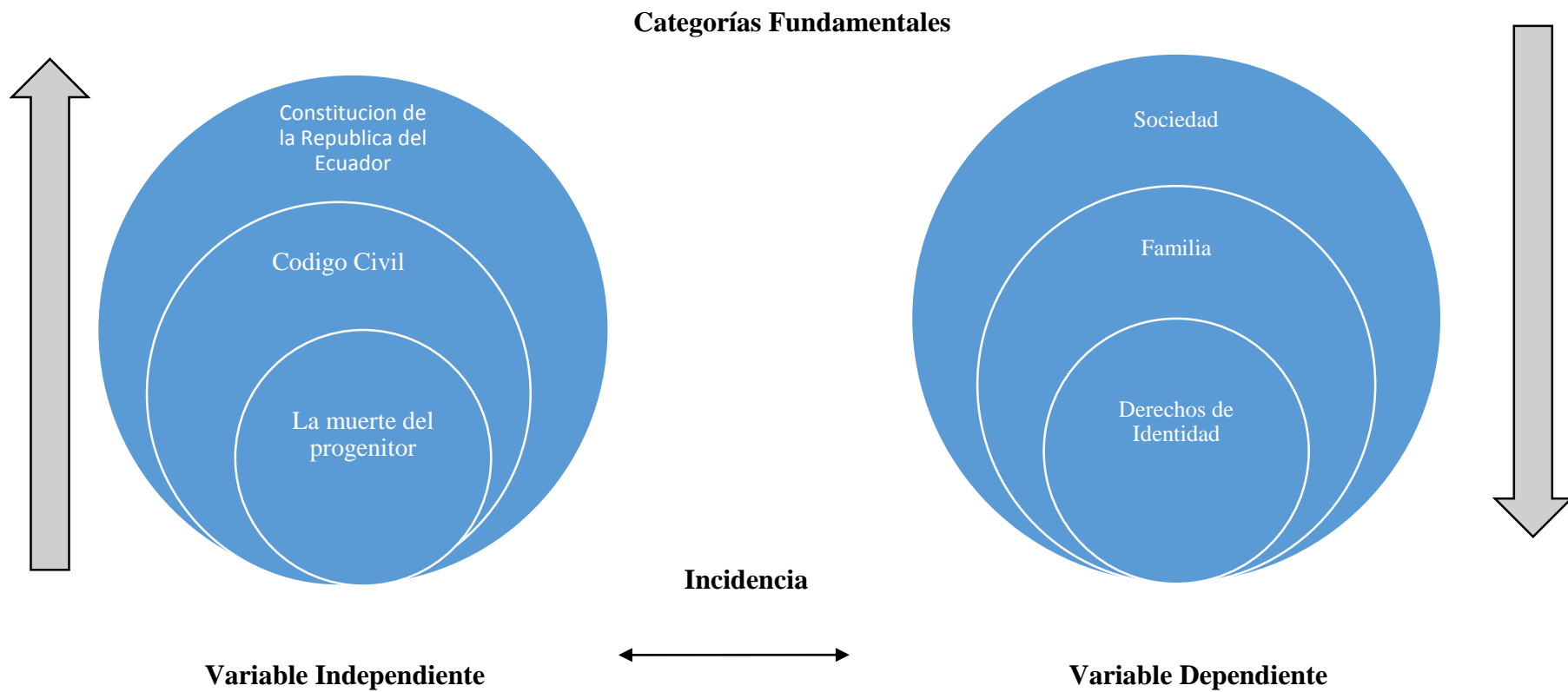
Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos, conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral”.

Art. 21.- “Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías”.

“No se les privará de este derecho por falta o escasez de recursos económicos de sus progenitores”.

En los casos de desconocimiento del paradero del padre, de la madre, o de ambos, el Estado, los parientes y demás personas que tengan información sobre aquél, deberán proporcionarla y ofrecer las facilidades para localizarlos.

Art. 35.- “Derecho a la identificación.- Los niños y niñas tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después del nacimiento, con los apellidos paterno y materno que les correspondan. El Estado garantizará el derecho a la identidad y a la identificación mediante un servicio de Registro Civil con procedimientos ágiles, gratuitos y sencillos para la obtención de los documentos de identidad”.



**Gráfico No. 2 Categorías Fundamentales**

**Fuente:** investigadora

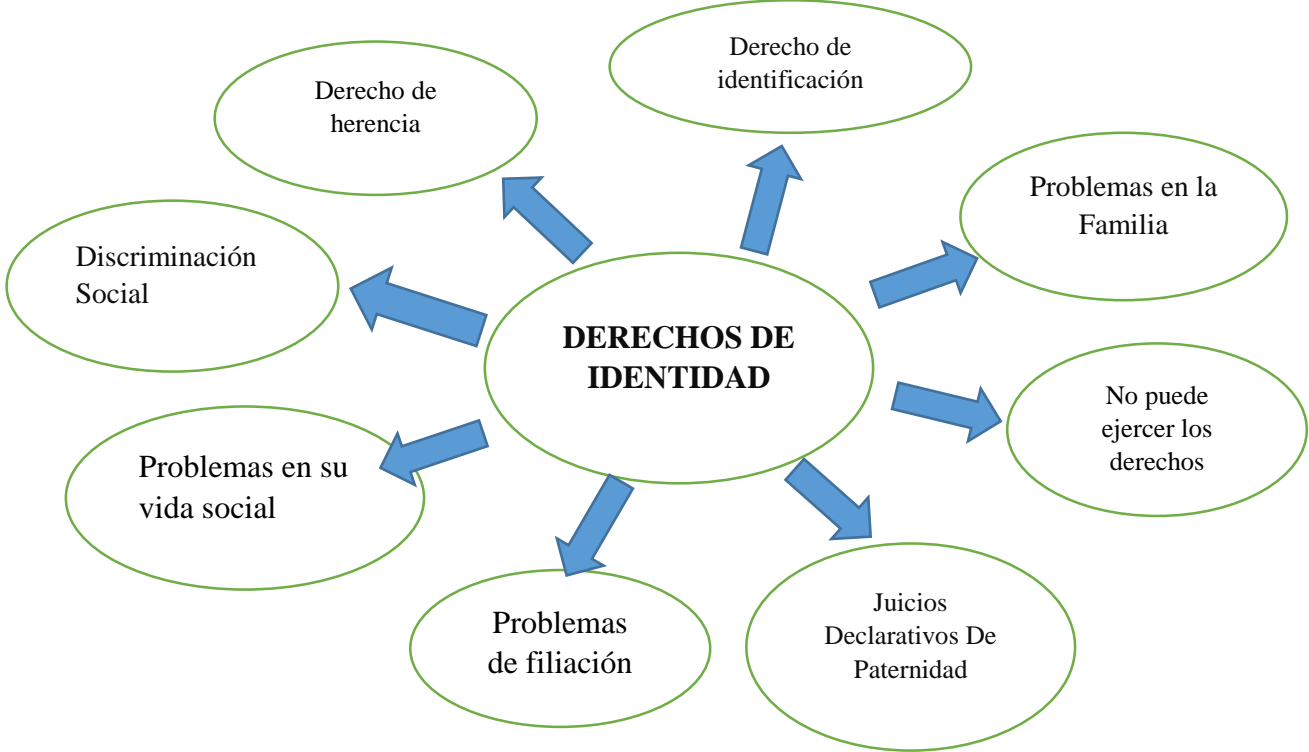
**Elaborado por:** Adriana Masabanda

**Constelación de Ideas de la Variable Independiente**



**Gráfico No. 3 Variable Independiente**  
**Fuente: Grafico N° 2**  
**Elaboración: Adriana Masabanda**

**Constelación de ideas de la variable dependiente**



**Gráfico No. 4 Variable Dependiente**  
**Fuente: Grafico N° 2**  
**Elaboración: Adriana Masabanda**

## **LA FILIACIÓN**

La generación de unas personas por otras es la base natural de la relación jurídica que se llama filiación, o recíprocamente: paternidad o maternidad.

Pero no es solamente el hecho físico de la procreación el que considera el derecho, sino también el conjunto de nexos humanos, sentimentales económicos etc. que existen entre padres e hijos, lo que se protege y regula por medio de la ley civil.

Las leyes clasifican y definen varios tipos de filiación. A pesar de las diferencias entre unos y otros sistemas fundamentalmente podemos decir que existen tres tipos de filiación: La legítima, la ilegítima y la adoptiva.

El sistema originario de nuestro Código Civil distinguía: los hijos legítimos y los legitimados que se asimilan a los primeros y por otra parte, los ilegítimos. La categoría de los ilegítimos se subdividía en simplemente ilegítima o sea los concebidos fuera de matrimonio por personas que no tuvieran ningún impedimento para casarse entre sí, cuando éstos eran reconocidos por uno o ambos padres se llamaban reconocidos o naturales; en cambio los concebidos fuera de matrimonio, por personas que no podían contraer matrimonio se llamaban “de daño ayuntamiento”, y eran los incestuosos, sacrílegos o adúlteros”

### **RECLAMACIÓN POR PARTE DEL HIJO A TAL CONDICIÓN**

Esto se produce cuando un individuo no esté actualmente en posesión del estado de hijo y pretenda que lo es. Si el hijo no está inscrito como tal, puede plantear su reclamación precisamente para hacerse registrar como hijo. Puede también suceder, el caso más raro, de que alguien incluso esté inscrito pero no sea tenido por tal y se le nieguen los derechos y el tratamiento correspondientes, entonces simplemente tratará de hacer respetar su derecho el cual está ya suficientemente probado con la correspondiente partida.

El que no está inscrito como hijo tendrá que probar quienes son sus padres, cuando

nació y por consiguiente cuando fue concebido y que durante el período de la concepción sus padres estuvieron casados o que como en el caso de la presente investigación el padre convivía en concubinato público y notorio con su madre y que falleció antes de nacer lo cual le impidió realizar el reconocimiento voluntario.

## **NO EXISTE AUTORIDAD PATERNA**

Comenzaremos manifestando que la patria potestad es el conjunto de derechos y deberes de los padres sobre los hijos no emancipados, de índole principalmente económica e intransferible.

Las reglas relativas a las relaciones entre padres e hijos tienen hoy día un carácter marcadamente proteccionista del hijo, sobre todo mientras es menor de edad. En el primitivo derecho romano, sucedía lo contrario, la patria potestad tenía tal fuerza, tal condición absolutista, que parecía toda ella enfocada a beneficiar al padre confiriéndole poderes hasta inhumanos sobre el hijo.

El poderoso influjo del cristianismo suavizó aquellas duras disposiciones, modificó las costumbres y creó un nuevo sentido de las leyes, penetrándolas de espíritu de caridad, y dirigiéndolas por lo mismo sobre todo a la protección del débil que en este caso es el hijo.

Tradicionalmente la autoridad del hogar correspondía al padre y se ejercía de una manera más rigurosa sobre los hijos legítimos.

Nuestro Código Civil confiere sobre todo al padre los poderes y las correspondientes obligaciones de la autoridad paterna, y de un modo secundario o subordinado a la madre, de tal forma que en caso de desacuerdo prevalece la opinión del padre.

En la presente investigación se ha determinado que un niño que no tenga un padre padece de muchas consecuencias, las mismas que van en su perjuicio, partiendo desde el campo social, el económico etc.

## **NO EXISTE CUIDADO MATERIAL Y MORAL DEL HIJO**

Cuando se habla de crianza se entiende propiamente los cuidados proporcionados en los primeros años de vida de un hijo o hija. La crianza se refiere más estrictamente al niño o niña, y solo extensivamente al menor adulto. Pero en este sentido más amplio la crianza continua en toda la minoría de edad. A medida que avanza el desarrollo del hijo los padres deben respetar en mayor medida su libertad, pero simultáneamente están más obligados a dirigirla. Por esto la ley les reconoce el derecho de vigilar y dirigir su conducta.

Para ejercer esta función los padres tienen derecho a ser obedecidos por el hijo, y en caso de desobediencia, pueden castigarlo moderadamente.

Los padres pueden ser privados de estos derechos en caso de cometer delitos muy graves. El derecho a dirigir la educación y cuidar material y moralmente del hijo tiene también otros límites que el mismo sentido común impone y son los relativos al respeto de la libertad natural del hijo.

Cuando los padres faltan física, moral o jurídicamente el cuidado material y moral de los hijos debe confiarse a otros ascendientes o consanguíneos y finalmente a un establecimiento para huérfanos, abandonados etc.

## **NO EXISTE QUIEN ADMINISTRE LOS BIENES DEL HIJO**

Quien ejerce la patria potestad tiene por regla general la administración de los bienes del hijo que correspondan al peculio adventicio ordinario y extraordinario. No se extiende la administración paterna al peculio profesional.

Aunque la regla general es, pues, la de que el padre tenga la administración, de aquellos bienes sobre los cuales le corresponde el usufructo, sin embargo se trata de derechos separables de tal manera que bien puede haber usufructo sin administración y viceversa. Concretamente el padre no tiene la administración a pesar de usufructuar los bienes.



Los bienes del hijo también pueden ser administrados por un curador especial, por un curador adjunto o por un curador general según los casos. Se le dará especial cuando solamente se trata de un negocio concreto en el que los padres no puedan intervenir; adjunto cuando la madre ejerza la patria potestad o también si el padre no debe administrar parte de los bienes por disposición de un donante o testador; y en los demás casos, se tratará de un curador general.

En la presente investigación queda determinado que un hijo al no haber sido reconocido por su padre, sus bienes no pueden ser administrados por su padre.

### **DECLARACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD**

El art. 252 del Código Civil establece que no ha sido reconocido voluntariamente podrá pedir que el juez lo declare hijo de determinados padre o madre.

La acción de investigación de paternidad o maternidad le corresponde al hijo o sus descendientes pudiendo ejercerla directamente o a través de sus representantes legales.

Quien tenga a su cargo la patria potestad del hijo menor de edad representará sus derechos para exigir dicha investigación, garantizando el derecho de niñas, niños y adolescentes a conocer su identidad, nacionalidad, nombre y relaciones familiares de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia y de manera supletoria el Código Civil.

Las acciones para investigar la paternidad o maternidad serán imprescriptibles

### **RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LOS HIJOS**

El art. 247 del Código Civil establece que los hijos nacidos fuera de matrimonio podrán ser reconocidos por sus padres o por uno de ellos, y en este caso gozarán de los derechos establecidos en la ley, respecto del padre o madre que les haya reconocido. Podrán también ser reconocidos los hijos que todavía están en el vientre de la madre y este reconocimiento surtirá efecto según la regla del art. 63 del Código Civil.

El reconocimiento es un acto libre y voluntario del padre o madre que reconoce. En todos los casos el reconocimiento será irrevocable.

El reconocimiento podrá hacerse por escritura pública, declaración judicial, acto testamentario, instrumento privado reconocido judicialmente, declaración personal en la inscripción del nacimiento del hijo o en el acta matrimonial.

## **DERECHO A LA LIBERTAD**

La libertad es un derecho sagrado e imprescriptible que todos los seres humanos poseen. La libertad es la facultad de obrar según su voluntad, respetando la ley y el derecho ajeno. Es uno de los derechos civiles más importantes, pues sin su reconocimiento muchos de los demás no podrían ejercerse. Por ejemplo los derechos de estudiar, de enseñar, de transitar, de tener una religión etcétera, serían ilusorios si la persona no pudiera ejercerlos sin presión o coacción externa. Es un concepto estrechamente unido al de democracia.

## **DERECHO A LA IDENTIDAD**

De conformidad con lo dispuesto por el art. 33 del Código de la Niñez y Adolescencia, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen, especialmente el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley.

Es obligación del Estado preservar la identidad de los niños, niñas y adolescentes y sancionar a los responsables de la alteración, sustitución o privación de este derecho.

El art. 34 ibídem dice relación al derecho a la identidad cultural cuando manifiesta que los niños, niñas y adolescentes., tienen derecho a conservar, desarrollar, fortalecer y recuperar su identidad y valores espirituales, culturales, religiosos, lingüísticos políticos y sociales y a ser protegidos contra cualquier tipo de interferencia que tenga por objeto sustituir, alterar o disminuir estos valores.

## **DERECHO A LA IDENTIFICACIÓN**

El Art. 35 del cuerpo de leyes citado establece que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después del nacimiento, con los apellidos paterno y materno que les correspondan.

El Estado garantizará el derecho a la identidad y a la identificación mediante un servicio del Registro Civil, con procedimientos ágiles, gratuitos y sencillos para la obtención de los documentos de identidad.

Por su parte el art. 36 del mismo cuerpo legal y que se refiere a las normas para la identificación establece que en la certificación del nacido vivo, que deberá ser emitida bajo la responsabilidad del centro o institución de salud pública o privada que atendió el nacimiento, constará la identificación dactilar de la madre y la identificación plantar del niño o niña recién nacido o nacida. En casos de inscripción tardía se deberá registrar en la ficha respectiva la identificación dactilar del niño, niña o adolescente.

Cuando se desconozca la identidad de uno de los progenitores, el niño, niña o adolescente, llevará los apellidos del progenitor que lo inscribe, sin perjuicio del derecho a obtener el reconocimiento legal del otro progenitor.

Esta acción supone el reconocimiento inmediato por parte del Estado de la existencia del niño, y la formalización de su nacimiento ante la ley. Además, su registro permitirá al niño preservar sus orígenes, es decir, las relaciones de parentesco que lo unen a sus padres biológicos

## **LA FAMILIA.**

En sentido amplio la familia según Planiol y Ripert: “Es el conjunto de personas que se hallan vinculadas por el matrimonio, por la filiación, por la adopción”

La Constitución irlandesa de 1.937 define la familia como “El grupo primordial, natural y fundamental de la sociedad investido de derechos anteriores y superiores a toda ley

positiva

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a la familia en sus diversos tipos. El Estado protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan íntegramente la consecución de sus fines.

Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

La familia es un grupo de personas unidas por el parentesco, es la organización más importante de las que puede pertenecer el hombre. Esta unión se puede conformar por vínculos consanguíneos o por un vínculo constituido y reconocido legal y socialmente, como es el matrimonio o la adopción.

Además en este grupo familiar se transmiten los valores de la sociedad en la que se vive. Por lo tanto, la familia es reproductora del sistema social hegemónico de una época y sociedad determinada.

El carácter natural de la familia trae consigo una consecuencia de suma importancia que ningún poder humano puede restringir arbitrariamente sus derechos, modificar su estructura esencial o privarle del ámbito de libertad y de los medios adecuados para su cabal desenvolvimiento.

### **JUICIOS DECLARATIVOS DE PATERNIDAD**

El art. 252 del Código Civil al referirse al reconocimiento judicial, determina que el que no ha sido reconocido voluntariamente podrá pedir que el juez lo declare hijo de determinado padre o madre.

La acción de investigación de la paternidad o maternidad le corresponde al hijo o sus descendientes pudiendo ejercerla directamente a través de sus representantes legales.

Quien tenga a su cargo la patria potestad del hijo menor de edad representará sus

derechos para exigir dicha investigación garantizando el derecho de niñas, niños y adolescentes a conocer su identidad, nacionalidad, nombre y relaciones familiares de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia y de manera supletoria el Código Civil.

## **PROBLEMAS DE FILIACIÓN**

Como ya tenemos indicado la generación de unas personas por otras es la base natural de la relación jurídica. Conviene advertir que la legitimidad es la calidad legal originaria, propia de aquel que ha sido concebido dentro del matrimonio de sus padres. En cambio la legitimación es la calidad superviniente, adquirida en virtud del matrimonio de los padres después de que ha sido concebido el hijo. El punto de referencia en todo caso para establecer la condición o calidad legal del hijo, es el tiempo en que se verifica la concepción. Si en dicho tiempo, los padres están casados el hijo es legítimo, de lo contrario carece de aquella calidad. En cambio la condición de hijo legítimo requiere en nuestro derecho un acto expreso: reconocimiento voluntario o judicial, y es justamente el reconocimiento judicial el que es materia de la presente investigación, mediante el cual se podrá obtener la filiación de una persona que no ha sido reconocido por su padre por haber fallecido antes de su nacimiento y que ha sido concebido fuera de matrimonio. Esto es justamente lo que causa problema en la filiación de una persona.

## **PROBLEMAS EN SU VIDA SOCIAL**

Nadie puede discutir que una persona que desgraciadamente no ha sido reconocida por su padre tiene problemas en su vida social. Nuestra sociedad la misma que se lo considera como un grupo de seres vivos de manera organizada es la primera en causar daño no solamente a quien no ha sido reconocido voluntaria o judicialmente, sino también su madre, aquella mujer que procreó un hijo por amor y cuyo padre no pudo reconocer a ese pequeño ser. Nuestra sociedad se encarga de dar calificativos tanto a la madre como a su padre, quien no ha sido reconocido sufre al saber que es objeto hasta de discriminación y lo que es más le otorgan calificativos que van en contra de su dignidad, esto tiene que terminarse aplicando la propuesta que se formula

en la presente investigación.

## **DISCRIMINACIÓN SOCIAL**

Actitud y disposición de ánimo que tiende a dar un trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, sociales, políticos, económicos, culturales, de edad, etc. La discriminación es un producto social, resultado del aprendizaje de determinadas pautas vigentes en el medio sociocultural.

El art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador al referirse a los principios para el ejercicio de los derechos en su numeral 2 establece “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, **identidad de género**, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda clase de discriminación.

## **DERECHO DE HERENCIA**

En derecho se denomina herencia al acto jurídico mediante el cual una persona que fallece transmite sus bienes, derechos y obligaciones a otra u otras personas, que se denominan herederos. Así, se entiende por heredero la persona física o jurídica que tiene derecho a una parte de los bienes de una herencia.

Es justo que una persona pueda heredar a su padre aun cuando éste haya fallecido sin reconocerlo y para ello como he venido manifestando la madre en representación de su hijo debe iniciar la acción correspondiente a fin de que un juez pueda declararlo hijo de quien falleció sin reconocerlo.

El art. 933 del Código Civil establece que se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular.

El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes derechos y obligaciones transmisibles, o en una cuota de ellos como la mitad, tercio, quinto.

El título es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos, como tal caballo, tal casa o en una o más especies indeterminadas de cierto género como un caballo, tres vacas, seiscientos dólares de Estados Unidos de América, cuarenta quintales de trigo.

Existen dos clases de sucesión la testamentaria si se sucede en virtud de un testamento y si es en virtud de la ley la sucesión se llama sucesión intestada o abintestato

### **HIPÓTESIS.**

El fallecimiento de los padres dificulta el reconocimiento de los hijos nacidos fuera de matrimonio para que ejerzan sus derechos.

#### **Señalamiento de Variables**

##### **Variable Independiente:**

La muerte del progenitor

##### **Variable Dependiente:**

Derechos de Identidad

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **Enfoque de la Investigación**

El presente trabajo de investigación se efectuó basándose en método cualitativo, en el cual los que se realizó un análisis y explicación de las causas del problema, que acoge un enfoque crítico propositivo.

Crítico, por cuanto se recabó información tendiente a un análisis que permita concebir un criterio propio, con el único objetivo de demostrar por qué ocurre el fenómeno, las condiciones en las que se produce y la relación que existe entre las variables de la investigación.

Propositivo, ya que los resultados estadísticos pasaron a la crítica con soporte legal para crear de este modo un objetivo que se puede cumplir y cristalizar en los objetos de la investigación.

A través de este enfoque, los datos obtenidos por la investigadora fueron interpretados de acuerdo a las circunstancias específicas en las que se desarrolló la vida de los integrantes de la muestra. Los datos obtenidos de las encuestas fueron analizados mediante un proceso estadístico.

#### **Modalidad de Investigación**

##### **Bibliografía- documental**

Porque el trabajo tuvo información sobre el tema de investigación obtenidos de textos, módulos, revistas e internet, así como también de procesos legales reales y confiables a manera de información primaria que me permitió tener una idea más clara de la filiación.



## **De campo**

Porque la investigadora asistirá en forma personal a recabar información en el lugar donde se producen los hechos como el Juzgado de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Ambato, antes Juzgado Sexto de lo Civil de Ambato.

La investigación de campo se presentó mediante la manipulación de una variable externa no comprobada que me permitió descubrir de qué modo o por qué causas se produce el fenómeno.

A través de este proceso se obtiene nuevos conocimientos en el campo mismo, o mejor dicho en la realidad de los hechos, en el cual cuál podremos descubrir nuevos conocimientos que me darán pautas y que me permitan analizar de manera detallada, cual es la solución más acertada para un problema presente del medio real.

## **Tipo de Investigación**

### **Asociación de variables**

La investigación me permitirá asociar las variables porque permite estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre las variables.

Además puedo medir el grado de relación entre la variable dependiente como es el Derecho a la Identidad y la variable independiente que se refiere al reconocimiento de los hijos, y solo a partir de ello poder determinar tendencias y comportamientos en relación a la obligación que tienen los padres de reconocer voluntariamente y judicialmente el derecho a la identidad que tienen los hijos.

### **Población y Muestra**

La población en la cual me basare en la investigación es de personas por lo tanto amerita determinar la muestra.

Por lo tanto a la presente investigación aplique la siguiente formula:

$$n = \frac{N}{E^2(N-1)+1}$$

$$n = \frac{550}{0.02^2(550-1)+1}$$

$$n = \frac{500}{0.04(449)+1}$$

$$n = \frac{550}{18}$$

$$n = 30$$

Jueces de La Unidad Judicial Civil	7
Abogados, Funcionarios de los Juzgados Civiles y estudiosos del derecho	21
Usuarios de la justicia ordinaria en calidad de personas agraviadas	2
Total	<u>30</u>

Por lo tanto el número de encuestados serán: 30

### Cuadro No. 1 Población

Población	Número
Jueces de la Unidad Civil	7
Abogados, Funcionarios de los Juzgados Civiles y estudiosos del derecho	21
Usuarios de la justicia ordinaria que concurren en calidad de personas agraviadas	2
Total	<b>30</b>

**Fuente:** Investigadora

**Elaborado por:** Adriana Masabanda

## OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES

### Variable Independiente: La Muerte del Progenitor

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ITEMS	TECNICAS E INSTRUMENTOS
La muerte pone fin a la existencia de una persona. Esta puede ser natural o presunta.	La muerte natural La muerte presunta	Constitución de la República del Ecuador.  Código Civil.	¿Cuál es el porcentaje de personas que han resuelto sus casos de reconocimiento acudiendo a la justicia?	Entrevista dirigida a Jueces y Funcionarios judiciales del cantón Ambato

**Cuadro No. 2 Variable Independiente: La Muerte del Progenitor**

**Fuente:** Variable independiente

**Elaborado por:** Adriana Masabanda

**Variable Dependiente: DERECHOS DE IDENTIDAD**

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIÓN	INDICADORES	ITEMS	TECNICAS E INSTRUMENTOS
<p>La Constitución de la República del Ecuador, en el Art 66, numeral 28, garantiza a las personas, cuando dice: “El derecho a la identidad personal y colectiva que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos</p>	<p>Derechos de identidad</p>	<p>Mediador  Actor  Demandado</p>	<p>¿Qué grado de dificultad a encontrado en el reconocimiento de los hijos, ante la muerte del padre?</p>	<p>-Encuesta  -Cuestionario</p>

**Cuadro No. 3 Variable Dependiente: Derechos de Identidad**

**Fuente:** Variable Dependiente

**Elaborado por:** Adriana Masabanda

## Plan de Recolección de Información

**Cuadro No. 4 Plan de Recolección de Información**

<b>PREGUNTAS BÁSICAS</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
1. ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación
2. ¿De qué personas u objetos?	Jueces, secretarios, abogados en libre ejercicio, litigantes y personas naturales
3. ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores
4. ¿Quién?	Investigadora Adriana Masabanda
5. ¿Cuándo?	año 2015
6. ¿Dónde?	Provincia de Tungurahua, cantón Ambato, Unidad Civil
7. ¿Cuántas veces?	Prueba piloto y prueba definitiva
8. ¿Qué técnica de recolección?	Encuestas
9. ¿Con qué?	Cuestionario
10. ¿En qué situación?	En horas hábiles de trabajo de la institución

**Fuente:** Plan de recolección de información

**Elaborado por:** Adriana Masabanda.

## **Plan de Procesamiento de la Información**

Los datos recopilados en la presente investigación, fueron transformados por medios de los siguientes procedimientos:

- Revisión crítica de la información recogida, es decir limpieza de información defectuosa, contradictoria, incompleta.
- Tabulación o cuadros según variables de cada interrogante de los datos recopilados
- Cuadros de variables
- Representación gráfica de los datos
- Estudios estadísticos de los datos para presentación de resultados.

## **Técnicas e Instrumentos**

En el presente trabajo se ha de emplear las técnicas e instrumentos que se emplean en procesos de investigación social, tales como:

### **Encuesta**

Dirigido a los señores Jueces de la Unidad Civil con Sede en el Cantón Ambato elaboradas con preguntas cerradas, que permitirán recabar información sobre las variables de estudio.

La encuesta se constituyó en un conjunto de preguntas normadas dirigidas a una muestra representativa de la población o instituciones, con el propósito de conocer estados de opinión de hechos específicos.

A través de las encuestas obtuve información estadística que obtendremos de la población en estudio, estimando que sea la representativa de la población total, contando con un marco de donde extraer la información de las unidades de información seleccionadas que componen el universo investigado. Destacando que la información fue tal como se lo necesito para los fines estadísticos-demográficos.

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Para el desarrollo de la presente investigación, siempre fue necesario y conveniente exponer, los datos que han sido recogidos respecto al tema de investigación **“La muerte del progenitor y del derecho a la identidad de los hijos no reconocidos”**. La información recogida sirvió para comprobar la hipótesis que se ha planteado, así como validar el modelo teórico propuesto.

#### **Estructura de la Encuesta y Entrevista**

La presente encuesta fue dirigida exclusivamente a profesionales del derecho en libre ejercicio considerando que son personas con una alta capacidad profesional y que las encuestas tienen relación exclusiva con el campo del derecho, y específicamente con relación al tema de investigación. Además se realizó la entrevista a uno de los señores jueces de la Unidad Judicial de lo Civil del Cantón Ambato.

#### **Tabulación, Análisis e Interpretación de Resultados**

En la presente investigación se extrajo la muestra de la población la misma que es:

**n=316** Profesionales del derecho en libre  
Ejercicio

Seguidamente presentamos los resultados obtenidos de conformidad a las preguntas que fueron formuladas a los profesionales del derecho encuestados.

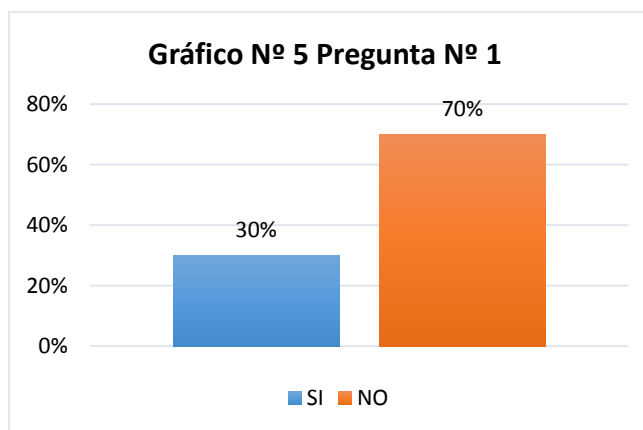
## ENCUESTA

### Pregunta No. 1

¿Conoce usted que efectos produce la muerte de un progenitor?

**Cuadro No. 5 Pregunta No. 1**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	95	30%
NO	221	70%
<b>TOTAL</b>	<b>316</b>	<b>100%</b>



**Gráfico No. 5 Pregunta No. 1**

### ANÁLISIS

Mediante las encuestas realizadas se conoce que el 30% equivalente a 95 personas de la población encuestada, indican no conocer cuáles son los efectos que produce la muerte de un progenitor que el 70%, es decir 221 abogados, manifiestan que conocen cuales son los efectos que produce la muerte de un progenitor

### INTERPRETACIÓN

Los profesionales del derecho en libre ejercicio en un porcentaje considerable manifiestan que en su experiencia profesional se han encontrado con este tipo de problemas en donde la muerte del progenitor ocasiona una serie de efectos jurídicos y familiares los mismos que hay que tratar de resolverlos.

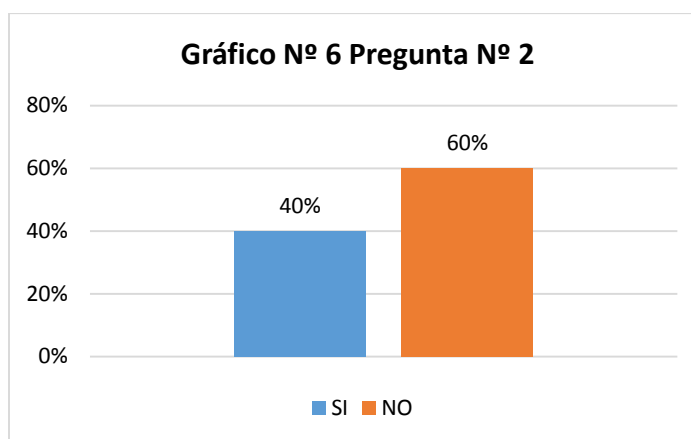


## Pregunta No. 2

¿Conoce usted si la muerte del progenitor impide el reconocimiento voluntario de los hijos nacidos fuera de matrimonio?

**Cuadro No. 6 Pregunta No. 2**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	126	40%
NO	190	60%
<b>TOTAL</b>	<b>316</b>	<b>100%</b>



**Gráfico No. 6 Pregunta No. 2**

## ANÁLISIS

A la pregunta realizada 116 de los abogados en libre ejercicio es decir el 40% respondió no conocer que la muerte de una persona impida el reconocimiento voluntario de los hijos nacidos fuera de matrimonio en razón de que no ha tenido estos casos, mientras que el 60%, es decir 190 profesionales, manifiestan que conocen que efectivamente la muerte del progenitor es un impedimento para que se reconozca a los hijos nacidos fuera de matrimonio.

## INTERPRETACIÓN

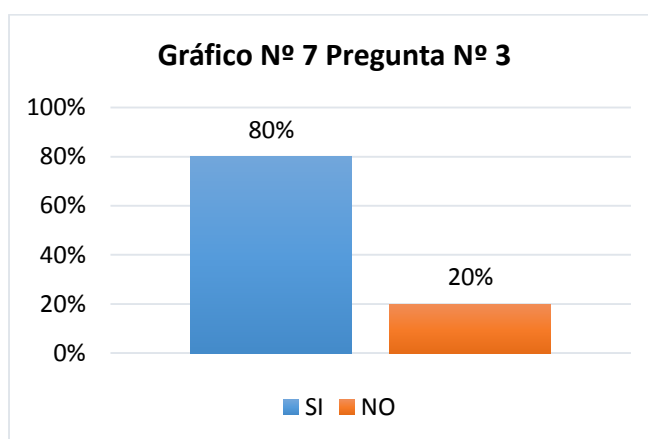
La muerte de una persona que se produce antes del reconocimiento de un hijo nacido fuera de matrimonios causa serios problemas jurídicos comenzando por el hecho de que resulta difícil que luego del fallecimiento del progenitor el hijo sea reconocido.

### Pregunta No. 3

¿La muerte de un progenitor que no reconoció a un hijo nacido fuera de matrimonio no permite la incursión de éste en la familia paterna?

**Cuadro No. 7 Pregunta No. 3**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	253	80%
NO	63	20%
<b>TOTAL</b>	<b>216</b>	<b>100%</b>



**Gráfico No. 7 Pregunta No. 3**

### ANÁLISIS

De los encuestados, 253 encuestados que equivale al 80% consideran que la muerte del progenitor antes del reconocimiento de un hijo impide que el mismo se inserte en la familia paterna, y el 20% equivalente a 63 abogados consideran que la muerte del progenitor antes del reconocimiento voluntario de un hijo no impide su inserción.

### INTERPRETACIÓN

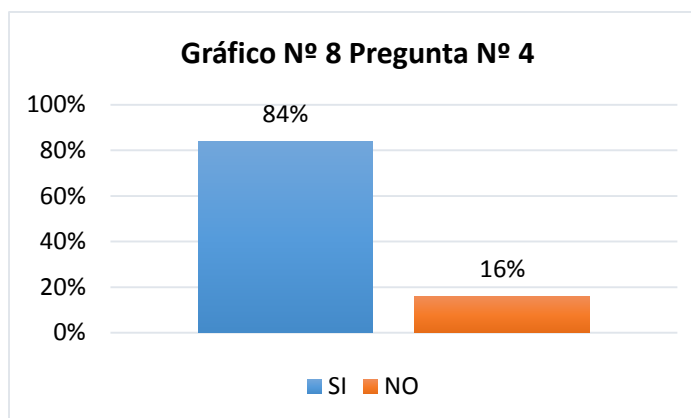
En un número considerable de abogados que se encuentran en el libre ejercicio conocen la realidad en torno al tema, consideran que cuando un hijo no ha sido reconocido por su padre difícilmente va a poder insertarse en la familia, toda vez que ésta jamás la aceptaría como un miembro mas

#### Pregunta No. 4

¿Considera Usted que la muerte del progenitor impide que el hijo nacido fuera de matrimonio y no ha sido reconocido acceda como heredero a los bienes del causante?

**Cuadro No. 8 Pregunta No. 4**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	264	84%
NO	52	16%
<b>TOTAL</b>	<b>316</b>	<b>100%</b>



**Gráfico No. 8 Pregunta No. 4**

#### ANÁLISIS

El 84% de las personas encuestadas es decir 264 personas de la población cree que la muerte del progenitor impide que el hijo que no ha sido reconocido pueda acceder como heredero a los bienes del causante, y en un número menor el 16% es decir 56 abogados cree que no existe impedimento para aquello

#### INTERPRETACIÓN

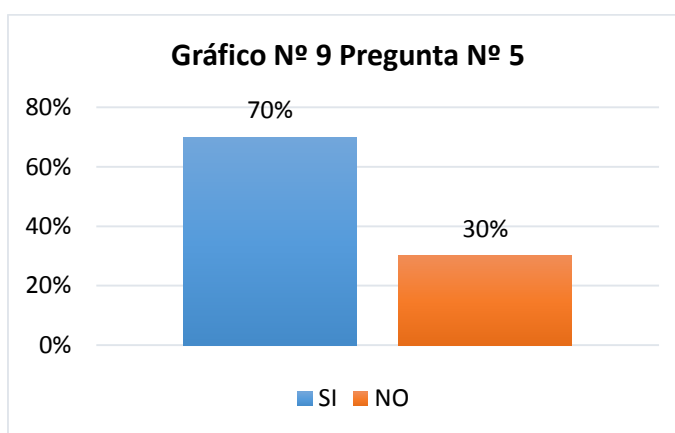
En un número mayoritario los encuestados creen que la muerte del progenitor que no ha reconocido a un hijo nacido fuera de matrimonio impide totalmente que el mencionado hijo pueda acceder como heredero a los bienes del causante justamente por no haber sido reconocido y no ser heredero, mientras que un número reducido considera lo contrario por considerar que aunque no haya sido reconocido tiene derecho por la vía judicial a reclamar sus derechos

### Pregunta No. 5

¿Cree usted que la muerte del progenitor que no ha reconocido voluntariamente a su hijo nacido fuera de matrimonio impide la inserción de éste en la sociedad como hijo del fallecido?

**Cuadro No. 9 Pregunta No. 5**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	221	70%
NO	95	30%
<b>TOTAL</b>	<b>316</b>	<b>100%</b>



**Gráfico No. 9 Pregunta No. 5**

### ANÁLISIS

A la pregunta N° 5 los encuestados respondieron de la siguiente manera: 221 abogados es decir el 70% creen que en caso de que no se haya reconocido a un hijo nacido fuera de matrimonio es un obstáculo para que los miembros de la sociedad lo reconozcan como hijo del fallecido, y el 30% consideran lo contrario.

### INTERPRETACIÓN

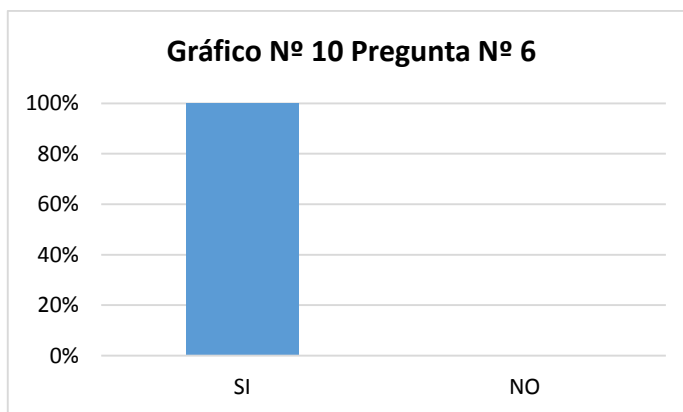
Siempre la sociedad mira con malos ojos el hecho de que un hijo no fuera reconocido por su padre cuando nace fuera de matrimonio y es difícil que sea reconocido como tal. Siempre existirá la duda si la persona fallecida es o no el verdadero padre del hijo que no ha sido reconocido, más aún cuando los familiares de quien falleció tampoco lo reconozcan como miembro familiar. El hijo que se halla en esta situación desgraciadamente sufrirá un grave perjuicio.

### Pregunta No. 6

¿Conoce usted qué es el Derecho a la Identidad?

**Cuadro No. 10 Pregunta No. 6**

<b>VARIABLE</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	316	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>316</b>	<b>100%</b>



**Gráfico No. 10 Pregunta No. 6**

### ANÁLISIS

Del Gráfico N° 10, se desprende que el 100% de la población encuestada, manifiesta que si conoce qué es el Derecho a la Identidades decir 316 de los abogados, el total de la población encuestada, y el otro porcentaje es el 0% es decir que nadie desconoce qué es el Principio de Identidad

### INTERPRETACIÓN

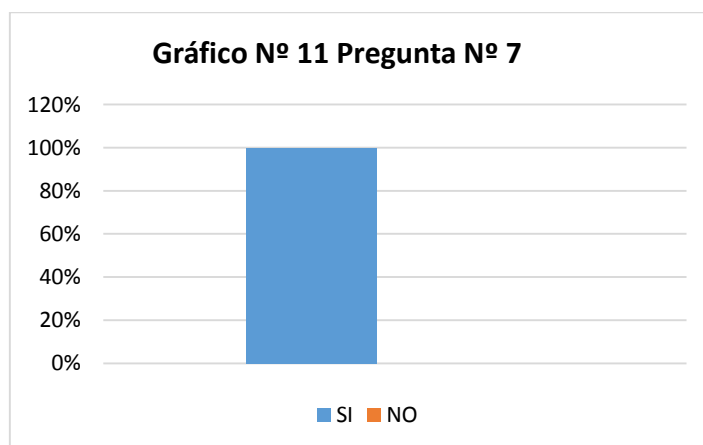
Al ser los encuestados profesionales del derecho en libre ejercicio, es decir se encuentran en la práctica del derecho conocen perfectamente que es el Derecho de Identidad y saben que implica este derecho, y esperan que se respete este precepto Constitucional.

### Pregunta No. 7

¿Conoce Usted que la Constitución de la República del Ecuador garantiza el Derecho de Identidad?

**Cuadro No. 11 Pregunta No. 7**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	316	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>316</b>	<b>100%</b>



**Gráfico No. 11 Pregunta No. 7**

### ANÁLISIS

Los 316 encuestados es decir el 100% de los abogados, conocen que la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la identidad de las personas y el mismo debe ser respetado íntegramente.

### INTERPRETACIÓN

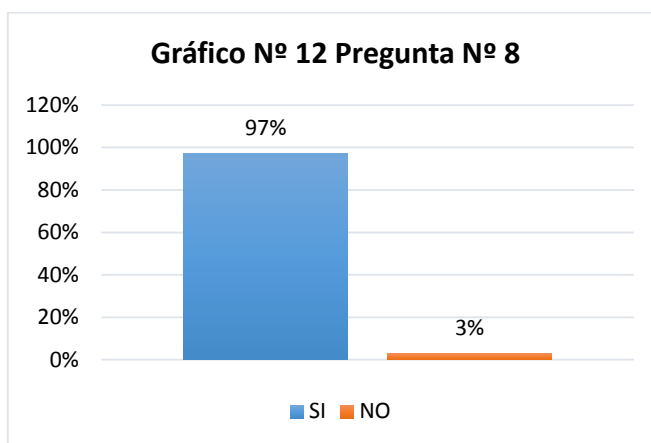
Al conocer los abogados en su totalidad que la Constitución de la República del Ecuador garantiza el Derecho a la Identidad de las personas, esperan que se respete el mismo porque solamente de esta manera se puede lograr que una persona tenga un nombre y un apellido

### Pregunta No. 8

¿Conoce Usted que el derecho a la identidad de una persona nacida fuera de matrimonio se pierde por el fallecimiento del progenitor?

**Cuadro No. 12 Pregunta No. 8**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	305	97%
NO	11	3%
<b>TOTAL</b>	<b>316</b>	<b>100%</b>



**Gráfico No. 12 Pregunta No. 8**

### ANÁLISIS

El 97% de los profesionales del derecho el libre ejercicio es decir 305 creen que el derecho a la identidad de una persona nacida fuera de matrimonio se pierde por el fallecimiento del progenitor, y el 3% equivalente a 11 abogados creen que no se pierde este derecho así el progenitor no lo haya reconocido.

### INTERPRETACIÓN

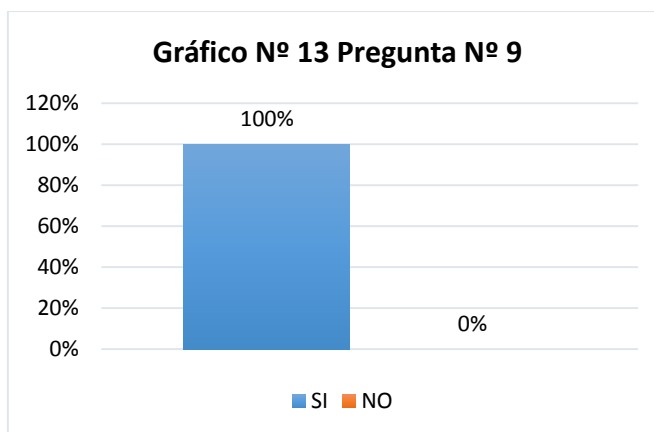
Los encuestados en calidad de profesionales del derecho tienen toda la razón al considerar que este derecho a la identidad jamás podrá reconocerse si una persona ha fallecido y no ha tenido la oportunidad de reconocer a su hijo, el mismo que por este hecho jamás podrá hacer uso de todos sus derechos pese a que la sociedad misma haya tenido conocimiento que quien falleció efectivamente es el padre de la persona que queda desprotegida.

### Pregunta No. 9

¿Conoce que el hijo nacido fuera de matrimonio que no ha sido reconocido por su padre no tiene acceso a la herencia del mismo?

**Cuadro No. 13 Pregunta No. 9**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	316	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>316</b>	<b>100%</b>



**Gráfico No. 13 Pregunta No. 9**

### ANÁLISIS

El 100% de la población encuestada es decir 316 personas consideran que un hijo al no ser reconocido por su padre jamás puede tener derecho a reclamar los bienes que el causante dejó justamente por no ser hijo y porque el resto de descendencia jamás lo permitirían.

### INTERPRETACIÓN

Los abogados en libre ejercicio al estar en contacto con la realidad saben que solamente los hijos nacidos dentro de matrimonio o que han sido reconocidos voluntariamente por su padre tienen derecho a reclamar sus bienes en calidad de herederos. Quienes no han tenido esta oportunidad jamás pueden tener acceso al patrimonio de su progenitor que no lo ha reconocidos.

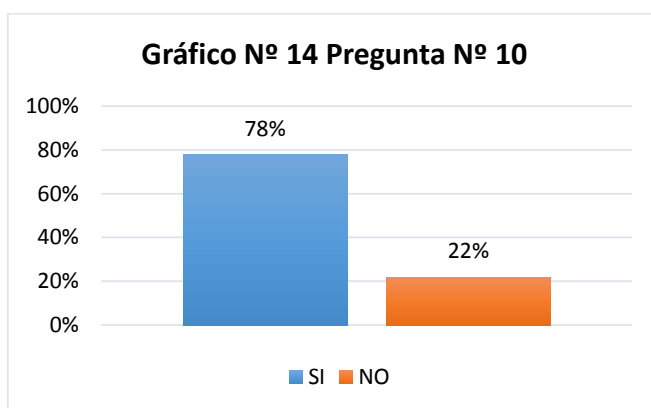


### Pregunta No. 10

¿Conoce Usted que el derecho a la identidad puede ser reconocido judicialmente aunque el padre haya fallecido sin haber reconocido voluntariamente a su hijo?

**Cuadro No. 14 Pregunta No. 10**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	248	78%
NO	68	22%
<b>TOTAL</b>	<b>316</b>	<b>100%</b>



**Gráfico No. 14 Pregunta No. 10**

### ANÁLISIS

En la pregunta N° 10, el 78% que equivale a 248 personas han respondido afirmativamente es decir que creen que si se puede reconocer judicialmente el derecho a la identidad aunque su padre haya muerte sin reconocerlo voluntariamente, y apenas el 22% que equivale a 68 abogados creen que no se podría reconocer este derecho.

### INTERPRETACIÓN

Si luego del fallecimiento de una persona quien no ha reconocido voluntariamente a su hijo, se inician acciones legales correspondientes y si principalmente su justifica la relación existente entre éste y la madre del menor no reconocido se puede lograr que la administración de justicia lo reconozca como tal y luego de ello sin exigir se cumplan sus derechos provenientes de este derecho.

## **Tabulación, Análisis e Interpretación de Resultados**

### **ENTREVISTA REALIZADA AL JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL V CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO**

Después de haber efectuado de forma directa las entrevistas al juez de la Unidad Judicial de lo Civil V con sede en el Cantón Ambato, se ha podido llegar a las siguientes conclusiones en torno a nuestro tema: **“La muerte del progenitor y del derecho a la identidad de los hijos no reconocidos.”**

#### **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**

### **ENTREVISTA DIRIGIDA AL JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL V CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO**

**Objetivo:** Conocer su criterio sobre **“La muerte del progenitor y del derecho a la identidad de los hijos no reconocidos “**

**Nombre:** Dr. Marcelo Alejandro López Zea

**Fecha:** 26 de Agosto del 2015

1. ¿En su experiencia como Juez de lo Civil, por qué cree que un hijo nacido fuera de matrimonio y no ha sido reconocido voluntariamente por su padre no goza del derecho a la identidad?
2. ¿Cuáles son los factores para que un hijo que no ha sido reconocido voluntariamente no pueda insertarse en la familia paterna?
3. ¿Cuáles son los factores para que la familia paterna de quien falleció sin reconocer a su hijo nacido fuera de matrimonio no lo admitan como tal pese a conocer la relación que existía con la madre de la persona no reconocida?
4. ¿Cuál sería una posible solución para que el hijo que no fue reconocido oportunamente por su padre pueda tener derecho a la identidad?

## **Análisis de la Entrevista**

### **Análisis de la Pregunta 1**

El Dr. Marcelo Alejandro López Zea, Juez de la Unidad Judicial de lo Civil V, en su experiencia como funcionario judicial, considera que justamente un persona por no haber sido reconocida voluntariamente por su progenitor y fallece no tiene derecho a la identidad, porque la misma nace de la relación parento-filial y en este caso no existe.

### **Análisis de la Pregunta 2**

El señor Juez de la Unidad Judicial de lo Civil V, considera que uno de los factores para que la persona que no ha sido reconocida voluntariamente por su padre el mismo que fallece, no pueda insertarse en la familia paterna es justamente por ello, toda vez que el resto de sus descendientes y su propia cónyuge jamás estarán de acuerdo en considerar como miembro de la familia a quien su padre y cónyuge respectivamente no ha reconocido voluntariamente.

### **Análisis de la Pregunta 3**

El entrevistado considera que es el celo familiar el que jamás permitirá la inserción en la familia de un hijo nacido fuera de matrimonio y que no ha sido reconocido voluntariamente por su padre y éste fallece. Aun a sabiendas de la relación amorosa existente entre el fallecido y la madre del no reconocido y la presunción de que si era hijo, permitirá su inclusión en el seno familiar en litigio.

### **Análisis de la Pregunta 4**

El Dr. Marcelo Alejandro López Zea, considera una posible solución a este problema sería que la madre del menor de edad que no ha sido reconocido oportunamente por su padre y este fallece puede hacerse acreedor al derecho a la identidad, iniciando inmediatamente la acción de investigación de la paternidad, ante el jue del último

domicilio del fallecido, para luego de aportar con la prueba debida, el juez reconozca que efectivamente fue hijo del padre fallecido y que no pudo reconocerlo oportunamente.

**Cuadro No. 15 Resumen de datos de la Encuesta**

<b>Pregunta</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>		<b>SUMA</b>	
<b>No.</b>	<b>Total</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Total</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>TOTAL</b>	<b>Porcentaje</b>
<b>1</b>	95	30%	221	70%	316	100%
<b>2</b>	126	40%	190	60%	316	100%
<b>3</b>	253	80%	63	20%	316	100%
<b>4</b>	264	84%	52	16%	316	100%
<b>5</b>	221	70%	95	30%	316	100%
<b>6</b>	316	100%	0	0%	316	100%
<b>7</b>	316	100%	0	0%	316	100%
<b>8</b>	305	97%	11	3%	316	100%
<b>9</b>	316	100%	0	0%	316	100%
<b>10</b>	248	78%	68	22%	316	100%

**Fuente:** Recolección de Datos

**Elaborado por:** Adriana Masabanda

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **CONCLUSIONES**

- El fallecimiento del progenitor que no ha reconocido a su hijo concebido fuera de matrimonio o es el caso de padres solteros o unión de hecho los cuales no permiten hacer uso del Derecho de Identidad consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.  
Conforme se demuestra en la pregunta N. 2
- El fallecimiento del progenitor que no ha reconocido a su hijo concebido fuera de matrimonio no permite que éste pueda insertarse en la familia paterna.  
Conforme se lo demuestra en la pregunta N.3
- El fallecimiento del progenitor que no ha reconocido a su hijo concebido fuera de matrimonio no permite hacer uso del Derecho de Sucesión.  
Conforme se lo demuestra en la pregunta N.9

#### **RECOMENDACIONES**

- Para que se haga uso del Derecho a la Identidad, previsto en nuestra Constitución de la República se recomienda iniciar las acciones legales correspondientes, haciendo uso de la prueba científica del ADN que se lo realizará en el cadáver del presunto padre con el hijo que no ha sido reconocido
- Se debe recabar todas las pruebas que se consideren necesarias a fin de demostrar al juez que conoce la causa, que la persona fallecida es padre de la persona que nació fuera de matrimonio y que no pudo ser reconocida voluntariamente por su padre fallecido, a fin de que se inserte en la familia paterna.

- Una vez que ha obtenido del juez que conoce la causa el reconocimiento de que la persona fallecida es padre de quien no fue reconocido cuando éste vivía, se debería reclamar por ley el legítimo derecho a la sucesión de los bienes hereditarios

## **CAPÍTULO VI**

### **LA PROPUESTA**

#### **Datos informativos**

**Título:** REFORMA AL ARTÍCULO 253 DEL CÓDIGO CIVIL

**Equipo Técnico Responsable:** Investigadora- Adriana Masabanda

**Institución Ejecutora:** Universidad Técnica de Ambato y la Asamblea Nacional.

**Tiempo de Ejecución:** Un año

**Inicio:** Mayo- Octubre 2016

**Beneficiarios:** Funcionarios de las Unidades Civiles y usuarios

**Ubicación:** Ambato

**Financiamiento:** El financiamiento de esta investigación lo asume el Estado, con un costo total de tres mil dólares (\$3.000) USD.

#### **Antecedentes de la Propuesta**

Para formular la propuesta dentro de la presente investigación se ha tomado como antecedente el hecho de que existen varios casos de hombres que viven en estado de concubinato notorio con una persona que no es su cónyuge y como fruto de esas relaciones la mujer procrea un hijo que nace cuando su progenitor ha muerto sin que éste haya podido reconocerlo voluntariamente.

No es justo que en la actualidad no se pueda solicitar la declaratoria judicial de

paternidad porque no existen reglas claras de como probar ese vínculo. Nuestro Código Civil desgraciadamente no admite como medio probatorio la prueba científica de ADN en el cadáver del presunto padre dejando con ello desprotegido al niño o niña que ha nacido como fruto de las relaciones extramatrimoniales existentes entre sus padres biológicos. Este el antecedente para que viera en la obligación de formular la propuesta indicada.

### **Justificación**

Con la realización de la prueba de ADN, al cadáver del presunto padre, a la persona, con quien vivió en estado de concubinato notorio y al hijo que no pudo ser reconocido, se puede lograr la declaración judicial de paternidad, se llega a la conclusión de que si es posible y se puede lograr este objetivo, obligadamente debemos plantear la reforma al Art. 253 del Código Civil actual, añadiendo un numeral que permita la práctica de ADN en la persona fallecida.

La presente propuesta es necesaria que se lleve a cabo, por cuanto ha sido elaborada con base de criterios de importantes tratadistas ecuatorianos como lo es el Dr. José García Falconí criterio con el que comparte la investigadora.

Con todos los antecedentes mencionados, se puede manifestar que la propuesta es factible, ya que no solo se cuenta con la información necesaria sino también con la disposición seria de impulsar y concretar la presente propuesta, para que de esta manera se pueda plantear la reforma de carácter legal al art. 253 del Código Civil, ya que, si se logra llevar a cabo hasta su ejecución se ayuda a quienes se ven perjudicados; tanto a los usuarios devolviéndoles la confianza en el sistema jurídico ecuatoriano, y a los administradores de justicia ayudándoles a impulsar con prontitud las causas, respetando así el derecho constitucional a la Identidad de las personas



## **Objetivos**

### **Objetivo General**

- Reformar el Art. 253 del Código Civil, para que se permita realizar la prueba científica de ADN en el cadáver del presunto padre a fin de lograr el derecho a la identidad del hijo nacido fuera de matrimonio y a quien su padre debido a su fallecimiento no pudo reconocerlo voluntariamente

### **Objetivos Específicos:**

- Considerar los aspectos necesarios para la realización de la reforma.
- Realizar el proyecto de reforma del Art. 253 del Código Civil
- Presentar el proyecto de reforma del Art. 253 del Código Civil a la Asamblea Nacional para su estudio y debate.

### **Análisis de Factibilidad**

Esta propuesta es factible por el compromiso que existe de partes de la investigadora así como se cuenta con la asesoría técnica y profesional de los docentes de la facultad de Jurisprudencia de la universidad Técnica de Ambato, y de los funcionarios de las Unidades Judiciales de lo Civil con sede en el Cantón Ambato, además de tener en cuenta aspectos de gran relevancia como son:

### **Político**

Los Asambleístas elegidos democráticamente por los ecuatorianos, en los últimos años se han centrado en la creación de normas y reformas de ley y normas de “gran interés”, dejando a un lado la revisión de varias disposiciones que necesitan ser reajustadas a la realidad de la práctica de la justicia, y que lamentablemente por otros

intereses no han sido revisados, necesitando un profundo análisis y comparaciones con el Derecho de otros países.

### **Social**

Generalmente cuando las personas tienen problemas y mucho más cuando estos son judiciales, traen como consecuencias varios aspectos que afectan de una u otra manera a la sociedad, ya que repercute en el desarrollo de la persona que tiene en su entorno, por ejemplo el seguir un juicio y que se dilate ocasiona a los usuarios varios perjuicios, como es el económico incluso el emocional, por la demora sin obtener resultados, causa un desgaste en las personas, y repercute en las relaciones frente a una sociedad.

Sí se ayudaría a resolver estos problemas se les devolverá a los usuarios la tranquilidad y agilidad para continuar con el desarrollo de sus actividades cotidianas.

### **Organizacional**

En nuestra legislación existe la posibilidad para poder realizar una reforma legal, y en nuestro ordenamiento jurídico este procedimiento es claro y bien definido, es por eso que para lograr cumplir con el objetivo se acudirá a representantes provinciales de la Asamblea, los mismos que en su mayoría son profesionales del derecho, esto es un beneficio para nosotros porque un abogado puede entender de manera más clara el problema que se quiere resolver, y a través de los representantes provinciales se llegará al Pleno Legislativo para su aprobación.

### **Económico**

En cuanto a la parte económica para la realización de la propuesta, no tendré mayor problema, debido a que cuando se realizan proyectos o propuestas que tiendan a la solución de un conflicto latente de la sociedad, el Estado por medio de sus diferentes tipos de organizaciones o representantes invierten los recursos económicos necesarios, además hay que tener en cuenta que en la Provincia tenemos dignos representantes que cumplen un rol importante en la Asamblea Nacional, siendo unos

de sus deberes recoger el sentir y las iniciativas del pueblo para llevarlas al pleno, por lo tanto mi propuesta es procedente.

## **Legal**

Nuestra Constitución de la República del Ecuador, da paso a iniciativas y por medio de estas a la participación ciudadana, basándome en este aspecto para poder desarrollar la presente investigación y presentar esta propuesta.

Para la ejecución de la propuesta me amparo en lo que establece el Art. 43 de nuestra Constitución, la misma que dispone: “El Estado fomentará la participación ciudadana a través de sus instituciones en todos los niveles de gobierno mediante la asignación de fondos concursables, becas educativas, créditos y otros, a fin de que, las organizaciones sociales realicen proyectos tendientes a formar a la ciudadanía con temas relacionados con derechos y deberes, de conformidad con la constitución y la ley.”

Además hemos considerado de manera primordial lo que establece el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador que manifiesta claramente la jerarquía de nuestro ordenamiento “jurídico”, el mismo que menciona que las leyes así como se hacen se desasen, pero siguiendo el proceso legal, constitucional correspondiente

La Constitución da la potestad a la Asamblea Nacional a crear y reformar leyes, las mismas que deben ser presentadas por un Asambleísta o grupos social reuniendo las firmas de respaldo correspondiente, luego será analizado por la comisión respectiva, para llegar al debate en pleno y dar paso o no.

Por ello se respetará toda la normativa vigente para la cristalización de la propuesta de reforma del art. 253 del Código de Procedimiento Civil.

## Fundamentación Teórica

### Reforma al Art. 253 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano

#### LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

##### Considerando:

**Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 1 al referirse a la forma de estado y gobierno,** establece que El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

**Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 10 al referirse a los Titulares de Derecho,** dispone que las personas, pueblos, nacionalidades, y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

**Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo Art. 11 al referirse a los principios para el ejercicio de los derechos,** en su numeral 6 manifiesta que: “Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”

**Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo Art. 120 al referirse a los deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional en el numeral 6,** se le faculta a la Asamblea Nacional como atribuciones: “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio y demás deberes que determine la ley de la Constitución de la República.”

**Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo Art. 169 al referirse al sistema procesal, prescribe que: “Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso”.**

**Que, en los artículos: 37, 38, 39 del Código Civil, nos habla de la derogación de las leyes.**

**Que, en el artículo 253 Código Civil no se establece un numeral que faculte la declaratoria judicial de paternidad cuando el presunto padre fallece sin haber podido reconocer voluntariamente al hijo que nació luego como producto de la relación extramatrimonial, y que al no permitir aquello se está vulnerando el Derecho a la identidad, por consiguiente se plantea la siguiente propuesta:**

### **PROPUESTA**

**Reforma al Art. 253 del Código Civil vigente en el Ecuador, el mismo que cumplirá con el gran objetivo de permitir la declaración judicial de paternidad cuando el padre haya fallecido y no haya tenido tiempo de reconocer a su hijo nacido fuera de matrimonio.**

El art. 253 del Código Civil vigente dice:

Art. 253.- (Declaración judicial de la paternidad).- La paternidad puede ser judicialmente declarada en los casos siguientes:

4.- En el caso en que el presunto padre y madre hayan vivido en estado de concubinato notorio durante el período legal de la concepción

### **REFORMA AL ART. 253 DEL CÓDIGO CIVIL**

Agréguese al Art. 253 como numeral 6°. el siguiente texto que dispondrá:

No. 6.- “En el caso en el que el presunto padre falleciera sin reconocer al hijo y se probara la paternidad utilizando la prueba científica de ADN la misma que se realizará en el cadáver de la persona fallecida, la madre y el presunto hijo”

## Modelo Operativo

**Cuadro No. 16 Modelo Operativo**

<b>FASES</b>	<b>METAS</b>	<b>ACTIVIDADES</b>	<b>RECURSOS</b>	<b>RESPONSABLES</b>	<b>TIEMPO</b>
<b>Elaboración y Revisión de la Ley Reformatoria.</b>	Reformar el Art. 253 del Código Civil	Investigación Bibliográfica Documental	Humanos y Financieros	La investigadora	15 días
<b>Socialización del Proyecto</b>	Dar a conocer el presente proyecto a las personas e Instituciones interesadas	Foros, Mesa redonda, Debates, Prensa, Radio	Humanos y Financieros	Investigadora	30días
<b>Obtención de Firmas</b>	Planificar cronograma de trabajo para reunir el 25% de firmas de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral	Recaudación de firmas	Humanos y Financieros	Investigadora	60 días
<b>Entrega del Proyecto de Ley reformatoria a la Asamblea Nacional</b>	Distribución del proyecto a los Asambleístas	Organizar una comisión para la entrega eficaz	Humanos y Financieros	Investigadora	90 días
<b>Aprobación del Proyecto de Ley Reformatoria</b>	Publicación en el Registro Oficial	Reuniones con funcionarios del Consejo de la Judicatura	Humanos y Financieros	Investigadora	365 días

**Elaborado por: Adriana Masabanda**

**Fuente:** Plan de Evaluación

## **Administración**

La administración de la propuesta la efectuará la Investigadora conjuntamente con los interesados y por supuesto con la Asamblea Nacional.

Con el objetivo primordial de puntualizar y concretar la propuesta que se ha planteado, por cuanto esta idea innovadora no se puede quedar en el aire, ya que hemos podido comprobar con datos reales y verídicos la existencia de un problema, el mismo que necesita una pronta solución, además los jóvenes en la actualidad estamos comprometidos a crear proyectos, propuestas e ideas innovadoras a los problemas que detectamos mediante la investigación.

Para una correcta administración para la consecución de los objetivos de la propuesta utilizaremos los siguientes recursos:

### **Recursos Institucionales**

- Juzgado Quinto de lo Civil actualmente Unidad Judicial Civil Y
- Universidad Técnica de Ambato
- Asamblea Nacional del Ecuador
- Consejo Nacional de la Judicatura

### **Recursos Humanos**

- Tutor – Dr. Patricio Poaquiza
- Alumno Investigador- Adriana Masabanda.
- Profesionales del derecho
- Jueces de las Unidades Judiciales Civiles

### **Recursos Materiales**

- Transporte
- Alimentación
- Recargas telefónicas
- Otros



### **Recursos Tecnológicos**

- Computadora
- Internet
- Impresora
- Cámara
- Grabadora

### **Recurso Financiero**

- Asumido por el Estado.

### **Plan de Evaluación**

Con el objeto de confirmar el impacto y eficacia de la propuesta que se presenta, se plantea realizar la correspondiente evaluación, para así poder estructurar de manera ordenada y analizar de una manera sistematizada la información de los resultados, y obtener los juicios de valor correspondientes a la propuesta planteada.

Para lograr esta evaluación tomará en cuenta las siguientes preguntas:

- ¿Para quién evaluar?
- ¿Por qué evaluar?
- ¿Para qué Evaluar?
- ¿Qué Evaluar?
- ¿Quién Evalúa?
- ¿Cuándo Evalúa
- ¿Cómo Evalúa?
- ¿Con qué Evalúa?

Dicha evaluación se la realizará conforme a la siguiente Matriz:

## MATRIZ DEL PLAN DE EVALUACIÓN

**Cuadro No. 17 Matriz del plano de Evaluación**

¿PARA QUIÉN EVALUAR?	¿POR QUÉ EVALUAR?	¿PARA QUÉ EVALUAR?	¿QUÉ EVALUAR?	¿QUIÉN EVALÚA?	¿CUÁNDO EVALÚA?	¿CÓMO EVALÚA?	¿CON QUÉ EVALÚA?
Unidades Judiciales de lo Civil	Porque son los beneficiarios directos de la propuesta	Determinar el cumplimiento de los objetivos planteados en la propuesta	Nivel de aceptación por parte de los jueces, usuarios y abogados	Investigadora- Adriana Masabanda	Seis meses posteriores a la ejecución de la propuesta	Encuestas	Cuestionario

**Elaborado por:** Adriana Masabanda

**Fuente:** Plan de Evaluación

## **Recursos**

### **Humanos**

- ✓ Investigadora
- ✓ Tutor
- ✓ Jueces

### **Instituciones**

- ✓ Complejo Judicial de Ambato, Unidad de Familia Mujer Niñez y Adolescencia
- ✓ Universidad Técnica de Ambato

### **Materiales**

- ✓ Materiales de Oficina
- ✓ Computador
- ✓ Hojas de papel bond
- ✓ Esferos
- ✓ Lápiz
- ✓ Carpetas
- ✓ Cartulinas
- ✓ Libros
- ✓ Internet
- ✓ Cuadernos
- ✓ Códigos y leyes
- ✓ Diccionarios
- ✓ Impresora
- ✓ Internet

### **Recursos Económicos**

- ✓ Asumidos por el investigador

**Cuadro No. 18 Recursos**

<b>RECURSOS</b>	<b>DETALLE</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>VALOR UNITARIO</b>	<b>TOTAL</b>
<b>TECNOLOGICOS</b>	Computadora	6 meses	20	120.00
	Flash memory	1	12.00	12.00
	Internet	6 meses	30	180.00
<b>MATERIALES</b>	Copias	800	0.03	24.00
	Hojas	3 resmas	5	15.00
	Impresiones	400	0.10	40.00
	Anillados	8	3	24.00
	Cd	8	0.50	4.00
	Esferos	6	2	12.00
	Consultas	5	10	50.00
	Libros	2	60	120.00
<b>VIATICOS</b>	Transporte	120	1	120.00
	Alimentación	120	2	240.00
	Recargas electrónicas	6 meses	6	36.00
<b>SERVICIOS BÀSICOS</b>	Luz	6 meses	25	150.00
	Teléfono	6 meses	38	228.00
	Agua	6 meses	8	48.00
<b>Total:</b>				<b>2024</b>

### CRONOGRAMA

<u>Elaboración del Proyecto</u>	<u>ENERO</u>				<u>FEBRERO</u>				<u>MARZO</u>				<u>ABRIL</u>				<u>AGOSTO</u>				<u>SEPTIEMBRE</u>			
<u>ACTIVIDADES</u>	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>4</u>	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>4</u>	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>4</u>	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>4</u>	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>4</u>	<u>1</u>	<u>2</u>	<u>3</u>	<u>4</u>
<u>Elaboración del Proyecto</u>																								
<u>Prueba piloto</u>																								
<u>Elaboración Marco Teórico</u>																								
<u>Recolección de información.-Análisis de Resultados</u>																								
<u>Presentación del informe final</u>																								

Cuadro No. 19 Cronograma

## **BIBLIOGRAFIA**

- Código Civil. Corporaciones de Estudios y Publicaciones 2012.
- Código de Procedimiento Civil. Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Cabanellas Guillermo, 1.989, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 21 Edición. Editorial Heliasta. Argentina.
- Herrera Atarihuana Dalton. 1.997. Ética y Derechos Humanos. Impreso en Gráficas Hernández Cía. Ltda. Cuenca.
- Larrea Holguín Juan. Manual de Derecho Civil. Tercera Edición. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito.
- Larrea Holguín, Juan, 2001, Derecho Civil del Ecuador, Filiación, Estado Civil y Alimentos, Tomo III, Cuarta Edición, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador.
- Parraguez Ruiz Luis. Personas y Familia. Volumen 1. Tercera Edición. Impreso en Gráficas Hernández C. Ltda. Cuenca.
- Planiol Marcel y Ripert Georges, 1983, Tratado Elemental de Derecho Civil, Primera edición, Cárdenas Editor y Distribuidor, México DF.
- Somarriva Undurraga, Manuel, 1988, Derecho de Familia, Tomo II, Ediar Editores Ltda. Santiago de Chile.
- Ámbar, 2006, Leyes Civiles, Diccionario y Guía de la Normativa de los Códigos Civil y Procedimiento Civil, Volumen III, Segunda Edición, Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca – Ecuador.
- Calle Mosquera Carlos. El Juicio de Investigación de Paternidad. Primera Edición.

## **Linkografía**

- <http://www.lexjuridica.com/diccionario>
- <http://www.monografias.com/trabajos12/eldivorc/eldivorc.shtml>
- [http://es.wikipedia.org/wiki/Supremac%C3%ADa\\_constitucional](http://es.wikipedia.org/wiki/Supremac%C3%ADa_constitucional)
- <http://www.portal-uralde.com/matrimonios.htm>
- <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>

- [http://www.derechoecuador.com/index2.php?option=com\\_content&do\\_pdf=1&id=6095](http://www.derechoecuador.com/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=6095)http el Doctor Ramiro J. García Falconí

**ANEXOS**



## ENCUESTA

- 1.- ¿CONOCE USTED QUE EFECTOS PRODUCE LA MUERTE DE UN PROGENITOR?
- 2.- ¿CONOCE USTED SI LA MUERTE DEL PROGENITOR IMPIDE EL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LOS HIJOS NACIDOS DE MATRIMONIO?
- 3.- ¿LA MUERTE DE UN PROGENITOR QUE NO RECONOCIO A UN HIJO FUERA DE MATRIMONIO NO PERMITE LA INCURSION DE ESTE EN LA FAMILIA PATERNA?
4. ¿CONSIDERA USTED QUE LA MUERTE DEL PROGENITOR IMPIDE QUE EL HIJO NACIDO FUERA DE MATRIMONIO Y NO HA SIDO RECONOCIDO ACCEDA COMO HEREDERO A LOS BIENES DEL CAUSANTE?
5. ¿CREE USTED QUE LA MUERTE DEL PROGENITOR QUE NO HA RECONOCIDO VOLUNTARIAMENTE A SU HIJO NACIDO FUERA DE MATRIMONIO IMPIDE LA INSERCCION DE ESTE EN LA SOCIEDAD COMO HIJO DEL FALLECIDO?
6. ¿CONOCE USTED QUE ES EL DERECHO A LA IDENTIDAD?
7. ¿CONOCE USTED QUE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR GARANTIZA EL DERECHO DE IDENTIDAD?
8. ¿CONOCE USTED QUE EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE UNA PERSONA NACIDA FUERA DE MATRIMONIO SE PIERDE POR EL FALLECIMIENTO DEL PROGENITOR?
9. ¿CONOCE QUE EL HIJO NACIDO FUERA DE MATRIMONIO QUE NO HA SIDO RECONOCIDO POR SU PADRE NO TIENE ACCESO A LA HERENCIA

DEL MISMO?

10. ¿CONOCE USTED QUE EL DERECHO A LA IDENTIDAD PUEDE SER RECONOCIDO JUDICIALMENTE AUNQUE EL PADRE HAYA FALLECIDO SIN HABER RECONOCIDO VOLUNTARIAMENTE A SU HIJO?

### **Análisis de la Entrevista**

#### **Análisis de la Pregunta 1**

1. ¿En su experiencia como Juez de lo Civil, por qué cree que un hijo nacido fuera de matrimonio y no ha sido reconocido voluntariamente por su padre no goza del derecho a la identidad?

El Dr. Marcelo Alejandro López Zea, Juez de la Unidad Judicial de lo Civil V, en su experiencia como funcionario judicial, considera que justamente un persona por no haber sido reconocida voluntariamente por su progenitor y fallece no tiene derecho a la identidad, porque la misma nace de la relación parento-filial y en este caso no existe.

#### **Análisis de la Pregunta 2**

2. ¿Cuáles son los factores para que un hijo que no ha sido reconocido voluntariamente no pueda insertarse en la familia paterna?

El señor Juez de la Unidad Judicial de lo Civil V, considera que uno de los factores para que la persona que no ha sido reconocida voluntariamente por su padre el mismo que fallece, no pueda insertarse en la familia paterna es justamente por ello, toda vez que el resto de sus descendientes y su propia cónyuge jamás estarán de acuerdo en considerar como miembro de la familia a quien su padre y cónyuge respectivamente no ha reconocido voluntariamente.

### **Análisis de la Pregunta 3**

**3.** ¿Cuáles son los factores para que la familia paterna de quien falleció sin reconocer a su hijo nacido fuera de matrimonio no lo admitan como tal pese a conocer la relación que existía con la madre de la persona no reconocida?

El entrevistado considera que es el celo familiar el que jamás permitirá la inserción en la familia de un hijo nacido fuera de matrimonio y que no ha sido reconocido voluntariamente por su padre y éste fallece. Aun a sabiendas de la relación amorosa existente entre el fallecido y la madre del no reconocido y la presunción de que si era hijo, permitirá su inclusión en el seno familiar el litigio.

### **Análisis de la Pregunta 4**

**4.** ¿Cuál sería una posible solución para que el hijo que no fue reconocido oportunamente por su padre pueda tener derecho a la identidad?

El Dr. Marcelo Alejandro López Zea, considera una posible solución a este problema sería que la madre del menor de edad que no ha sido reconocido oportunamente por su padre y este fallece puede hacerse acreedor al derecho a la identidad sería iniciando inmediatamente la acción de investigación de la paternidad, ante el juez del último domicilio del fallecido, para luego de aportar con la prueba debida, el juez reconozca que efectivamente fue hijo del padre fallecido y que no pudo reconocerlo oportunamente.

## **PAPER**

### **“LA MUERTE DEL PROGENITOR Y EL DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS HIJOS NO RECONOCIDOS”**

Por ser la Identidad un Derecho importante en cada persona cabe recalcar que desde el nacimiento o el simple hecho de existir ya se obtiene el derecho de ser reconocidos ya sea con un nombre o aún más de sentir protección por el mismo hecho de ser identificados con un y porque no ser también identificado legalmente.

Es así que la Identidad permite a las personas tener una personalidad concreta ya que al hablar de alguien definimos a una sola persona por su nombre, sus cualidades, etc; siendo lo más lógico llegar a concluir un derecho Fundamental en cada persona, ya que de alguna manera al no obtener una identidad correcta puede surgir un daño de sociedades es así que esta reforma parte de crear una protección como un derecho y también proteger los derechos.

Para ser más específicos con el presente trabajo investigativo siempre se limita empezar con las disposiciones emanadas por la Asamblea Constituyente, en la ciudad de Montecristi, donde se creó la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, como norma suprema, la misma que tiene supremacía constitucional sobre cualquier otra ley, para luego enfocarnos en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Ecuador, con la única salvedad que los mismos al tratarse sobre derechos humanos, inclusive están sobre la Constitución de la República del Ecuador.

La factibilidad y aceptación de este cambio desde ya sería netamente elogiado por ser uno de los derechos marcados en nuestra Ley.

## **INTRODUCCIÓN**

La Identidad de los Hijos no Reconocidos viene siendo una situación que ha cambiado el pensamiento de la ciudadanía en general, por cuanto las personas pretenden muchas veces mantener a un hijo (a) sin su derecho netamente completo y

reconocido siendo este por padre y madre, mas solamente las madres se limitan a identificarlos por identidad de apellidos materno y diversas veces por otras personas dejando fuera el aspecto emocional y porque no el aspecto psicológico que en el futuro esto acarrea.

Es así que a son completamente nuevos e inclusive mucha gente se resiste hasta la actualidad a creer que se puedan hacer respetar estos derechos.

La investigación de este Trabajo que conlleva hacia una eficacia Legal ya que contiene como objetivo tal Derecho de Identidad de los Hijos no reconocidos y resolver controversias entre la sociedad llevando a más de una obligación una Ley respectivamente constituida por un proceso el cual deriva un método esencial hacia las personas.

Esta causa que me motivo al estudio de la problemática social de diversas familias las cuales en forma cuantitativa y cualitativa fueron tomando forma en la investigación y así poder solucionar todo cuanto afecta a las personas quienes conllevan estas clases de situaciones de Identidad sin alternativas, resolviéndolo por una vía judicial en virtud de concluir legalmente un proceso de beneficio.

Cuando una persona se presenta, lo primero que suele decir es como se llama, de donde es, incluso dependiendo del entorno, se habla muchas veces de la edad, explicando cuando nació en qué lugar y lo más importante cuáles son sus padres tradicionalmente los Apellidos paterno materno son de gran importancia para que en adelante su convicción no sea tachada por la sociedad.

Según datos que fueron recopilados por el Unicef a nivel mundial 1 de cada tres niños menores de 5 años no tienen identidad oficialmente estos datos fueron basados en un informe detallado de “El Derecho al nacer de todos los Niños”, las desigualdades y las tendencias en el Registro de Nacimiento al no encontrarse con una identidad bien reconocida fluye la vulnerabilidad al Derecho de Identidad esto como una pequeña reseña mundial del cual se ven afectados cada uno de los Hijos no Reconocidos.

Excluyéndolos de un acceso a varias situaciones que a diario enfrenta una identidad tanto así como la dificultad a conflictos futuros, desigualdad, inequidad, etc.

## **METODOLOGÍA**

El presente trabajo de investigación se efectuó basándose en métodos cualitativos, en los que se realizará un análisis y explicación de las causas del problema, y que acoge un enfoque crítico propositivo.

Crítico, por cuanto se recabó información tendiente a un análisis que permitirá concebir un criterio propio, con el único objetivo de demostrar por qué ocurre el fenómeno, las condiciones en las que se produce y la relación que existe entre las variables de la investigación.

Propositivo, ya que los resultados estadísticos pasarán a la crítica con soporte legal para crear de este modo un objetivo que se puede cumplir y cristalizar en los objetos de la investigación.

A través de este enfoque, los datos obtenidos por la investigadora deberán ser interpretados de acuerdo a las circunstancias específicas en las que se desenvuelve la vida de los integrantes de la muestra. Los datos obtenidos de las encuestas serán analizadas mediante un proceso estadístico.

### **De campo**

Porque la investigadora asistirá en forma personal a recabar información en el lugar donde se producen los hechos como el Juzgado de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Ambato, antes Juzgado Sexto de lo Civil de Ambato.

La investigación de campo se presentará mediante la manipulación de una variable externa no comprobada que nos permita descubrir de qué modo o por qué causas se produce el fenómeno.

A través de este proceso hemos de obtener nuevos conocimientos en el campo mismo, o mejor dicho en la realidad de los hechos, hecho lo cual cuál podremos descubrir nuevos conocimientos que nos darán pautas que nos permitan analizar de manera detallada, cual es la solución más acertada para un problema presente en el medio real.

## **Tipo de Investigación**

### **Asociación de variables**

La investigación nos permitirá asociar las variables porque permite estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre ellas.

Además se puede medir el grado de relación entre la variable dependiente como es el Derecho a la Identidad y la variable independiente que se refiere al reconocimiento de los hijos, y solo a partir de ello poder determinar tendencias y comportamientos en relación al reconocimiento por parte de los padres que se necesita.

### **Población y Muestra**

La población en la cual vamos a basar nuestra investigación es de personas por lo tanto amerita determinar la muestra.

Por lo tanto a la presente investigación nos toca aplicar la siguiente formula:

$$n = \frac{N}{E^2(N-1)+1}$$

$$n = \frac{550}{0.02^2(550-1)+1}$$

$$n = \frac{500}{0.04(449)+1}$$

$$n = \frac{550}{18}$$

$$n = 30$$

Abogados, Funcionarios de los Juzgados Civiles y estudiosos del derecho	21
Usuarios de la justicia ordinaria en calidad de personas agraviadas	2
Total	<hr/> 30

Por lo tanto el número de encuestados serán: 30

## **DISCUSIÓN O REFLEXIÓN CRÍTICA**

El derecho a la Identidad reconocido en nuestra Ley Suprema reconoce y garantiza a las personas en forma total de nombres y apellidos libremente escogidos y debidamente registrados, para conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la Identidad tales como nacionalidad, procedencia familiar, manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

Encontrándonos en una seria necesidad de identificarnos y no tanto por eventos sociales sino más bien por hechos netamente legales y eminentemente jurídicos.

Por ser atribuido en cada persona estos son irrenunciables, intransferibles e intransmisibles siendo así que una persona no puede tener una identidad contradictoria o de cualidades opuestas, ya que sería inestable.

Sirviendo para individualizar a una persona en la vida social y jurídica constituida por un nombre propiamente dicho, para defender determinados deberes de Estado o de obligaciones ya sean hereditarias o familiares.

Configurando la Responsabilidad del estado un espacio de acción de vida en los seres humanos al cual está obligado acatar jurídicamente el derecho a la Identidad.

Por lo que es sumamente necesario que el Estado tome cartas en el asunto y cumpla con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador, y que no es otra cosa de comenzar a realizar una verdadera capacitación a los actuales y futuros Jueces para aplicar el cambio siendo la reforma de una manera adecuada por parte de los



operadores de justicia.

Realizar una REFORMA AL ARTÍCULO 253 DEL CÓDIGO CIVIL, con el objetivo de los antecedentes mencionados, se puede manifestar que la propuesta es factible, ya que no solo se cuenta con la información necesaria sino también con la disposición seria de impulsar y concretar la presente propuesta, para que de esta manera se pueda plantear la reforma de carácter legal al art. 253 del Código Civil, ya que, si se logra llevar a cabo hasta su ejecución se ayuda a quienes se ven perjudicados; tanto a los usuarios devolviéndoles la confianza en el sistema jurídico ecuatoriano, y a los administradores de justicia ayudándoles a impulsar con prontitud las causas, respetando así el derecho constitucional a la Identidad de las personas.

### **Bibliografía**

1. Código Civil. Corporaciones de Estudios y Publicaciones 2012.
2. Código de Procedimiento Civil. Corporación de Estudios y Publicaciones.
3. Cabanellas Guillermo, 1.989, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 21 Edición. Editorial Heliasta. Argentina.
4. Herrera Atarihuana Dalton. 1.997. Ética y Derechos Humanos. Impreso en Gráficas Hernández Cía. Ltda. Cuenca.
5. Larrea Holguín Juan. Manual de Derecho Civil. Tercera Edición. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito.
6. Larrea Holguín, Juan, 2001, Derecho Civil del Ecuador, Filiación, Estado Civil y Alimentos, Tomo III, Cuarta Edición, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador.
7. Parraguez Ruiz Luis. Personas y Familia. Volumen 1. Tercera Edición. Impreso en Gráficas Hernández C. Ltda. Cuenca.
8. Planiol Marcel y Ripert Georges, 1983, Tratado Elemental de Derecho Civil, Primera edición, Cárdenas Editor y Distribuidor, México DF.
9. Somarriva Undurraga, Manuel, 1988, Derecho de Familia, Tomo II, Ediar Editores Ltda. Santiago de Chile.
10. Ámbar, 2006, Leyes Civiles, Diccionario y Guía de la Normativa de los Códigos Civil y Procedimiento Civil, Volumen III, Segunda Edición, Fondo de Cultura

Ecuatoriana, Cuenca – Ecuador.

11. Calle Mosquera Carlos. El Juicio de Investigación de Paternidad. Primera Edición.

### **Linkografía**

1. <http://www.lexjuridica.com/diccionario>
2. <http://www.monografias.com/trabajos12/eldivorc/eldivorc.shtml>
3. [http://es.wikipedia.org/wiki/Supremac%C3%ADa\\_constitucional](http://es.wikipedia.org/wiki/Supremac%C3%ADa_constitucional)
4. <http://www.portal-uralde.com/matrimonios.htm>
5. <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>

[http://www.derechoecuador.com/index2.php?option=com\\_content&do\\_pdf=1&id=6095](http://www.derechoecuador.com/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=6095) el Doctor Ramiro J. García Falconí